

**Radicación**

1-2024-042821  
**Fecha de radicación**  
2024-11-14 1:38:25 PM

**INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

**Remitente**

VIDRIERIA UNIVERSAL

**Nro Identificación**

**Tipo persona**

Jurídica

**Celular**

**Telefono**

**Correo electrónico**

camiloarincon@yahoo.es

**Ciudad**

Bogotá D.C

**Dirección de respuesta**

**Firmante**

CAMILO ANDRES RINCON DOMINGUEZ

**TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO**

**Tramite**

CONSULTAS

**Dependencia / Funcionario**

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

|                                                                                                                  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TIPO DOCUMENTAL                                                                                                  |  |
| Tipo documental                                                                                                  |  |
|                                                                                                                  |  |
| DETALLE CORRESPONDENCIA                                                                                          |  |
| Asunto                                                                                                           |  |
| ALEGATOS DE CONCLUSION INVESTIGACION DUMPING / SUBPARTIDAS 7005. 29.10.00 y 7005.29.90.00 / VIDRIERIA U NIVERSAL |  |
| Nro radicación de origen                                                                                         |  |
| Fecha del documento                                                                                              |  |
| 2024-11-14                                                                                                       |  |
| Nro radicación de referencia                                                                                     |  |
| Nro Folios                                                                                                       |  |
| 1                                                                                                                |  |
| Nro anexos                                                                                                       |  |
| 1                                                                                                                |  |
| Descripción de anexos                                                                                            |  |
| Nro guía                                                                                                         |  |
| Courrier                                                                                                         |  |
|                                                                                                                  |  |
| COPIA                                                                                                            |  |
| Dependencia                                                                                                      |  |
|                                                                                                                  |  |
| ANEXOS                                                                                                           |  |
|                                                                                                                  |  |
|                                                                                                                  |  |
|                                                                                                                  |  |

## Correo electrónico

**De:** VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON (camiloarincon@yahoo.es)

**Para:** info; lchaparo@mincit.gov.co (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 14 de noviembre de 2024 1:27:09 p. m.

**Asunto:** ALEGATOS DE CONCLUSION INVESTIGACION DUMPING / SUBPARTIDAS 7005. 29.10.00 y 7005.29.90.00 / VIDRIERIA UNIVERSAL

Cordial saludo,

Adjunto PDF con alegatos de conclusion de: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005. 29.10.00 y 7005.29.90.00.

***CAMILO ANDRÉS RINCÓN***  
***ABOGADO***  
***VIDRIERIA UNIVERSAL***

**Anexos:** ALEGATOS\_CONCLUSION\_VIDRIERÍA\_UNIVERSAL\_ANEXOS.pdf/

Bogotá, 14 de noviembre de 2024

Señores

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**Dirección de Comercio Exterior**

Dr. Francisco Melo Rodriguez

E. S. D.

**Asunto:** Investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio en placas o en hojas, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00

**Camilo Andrés Rincón Domínguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **860.042.784-6**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y con Capital 100% Colombiano, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR AVELLA MARIÑO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.443.470** de Bogotá, respetuosamente presento a ustedes los alegatos de conclusión correspondientes, insistiendo en la terminación de la presente investigación desestimando todas las pretensiones de **VIDRIO ANDINO S.A.**

La imposición de derechos antidumping sobre las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 generará sin lugar a duda un impacto negativo en el recaudo tributario de Colombia; en la generación de empleo directo e indirecto; en la competencia justa; en los derechos de los consumidores (dignidad, elección, salud y seguridad, precios justos); y la economía en general. Lo más grave será el impacto en la generación de empleo al desincentivar empresas con capital 100% colombiano que generan más puestos de trabajo que la empresa extranjera solicitante; lo cual es fundamental en el contexto de recesión económica y alto índice de desempleo que enfrenta Colombia actualmente.



## **I. ANTECEDENTES Y PRECEDENTE DE 2015**

En 2015, Vidrio Andino promovió una investigación antidumping similar a la actual sobre productos de vidrio de color, solicitando medidas restrictivas para las importaciones de las subpartidas 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00. En dicha ocasión, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo concluyó que no procedía la imposición de medidas antidumping, ya que Vidrio Andino no producía efectivamente los productos de vidrio de color que buscaba proteger.

Este precedente establece la posición del Ministerio de que las medidas de protección solo pueden aplicarse en aquellos sectores en los que existe una producción nacional real y suficiente. Hoy, en 2024, Vidrio Andino sigue sin producir muchas de las referencias de vidrio coloreado cuya protección solicitó en el año 2015, habiendo iniciado hasta el presente año, únicamente, la producción de vidrio gris, proceso que copa gran parte de la capacidad de su planta en detrimento de la producción de vidrio incoloro en dos aspectos principalmente: 1) Afecta la transparencia del vidrio incoloro dándole un tono grisáceo a los primeros lotes que salen después de la producción de vidrio gris; 2) Disminuye significativamente las cantidades de vidrio incoloro disponible en el mercado generando escasez y desabastecimiento. Es inaudito que una fábrica que tiene pendiente el cumplimiento del compromiso adquirido con el MINCIT y con el país en el año 2015, frente a la producción de toda la gama de productos que componen las subpartidas 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, pretenda solicitar la protección de los más de 56 productos que componen las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 a sabiendas de que no las producen. Aún más sabiendo que el reducido porcentaje de productos que producen bajo éstas es insuficiente para suplir la demanda nacional y tiene un standard de calidad inapto para muchos de los procesos de transformación que se llevan a cabo en Colombia como la fabricación de vidrios panorámicos para la industria automotriz. Por consiguiente, las pretensiones de VIDRIO ANDINO frente a las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 deben también ser rechazadas, pues imponer una medida antidumping para proteger una producción inexistente o insuficiente va en contra del propósito y objetivo de la normatividad Antidumping de la OMC acogida por Colombia, además va en contra de los derechos Constitucionales superiores de Libertad de Empresa, Protección de la Competencia, Prohibición de monopolios, Acceso al Bienestar General y Defensa de los Derechos de los Consumidores a un mercado diversificado y competitivo.

## **II. GRAVES RIESGOS PARA EL INTERESES GENERAL DE LA NACIÓN EN CASO DE PROSPERAR LOS DERECHOS ANTIDUMPING SOLICITADOS POR VIDRIO ANDINO S.A.**

La Corte Constitucional de Colombia ha tenido una posición firme respecto a la prohibición de monopolios, argumentando que estos pueden generar serios peligros tanto para el bienestar económico como para los derechos de los consumidores. En su jurisprudencia, la Corte ha señalado varios riesgos y principios clave sobre la necesidad de evitar la formación de monopolios, a menos que el interés público lo justifique de manera excepcional y con estricta regulación. Veamos la posición de la Corte y algunos hechos de Vidrio Andino que comprueban como se cumplen en la práctica las advertencias de la máxima guardiana de la constitución nacional.

### ***A. Impacto en la Competencia y la Libertad de Empresa:***

La Corte ha enfatizado que los monopolios atentan contra el derecho a la competencia y la libertad de empresa establecidos en el artículo 333 de la Constitución. Según la Corte, los monopolios pueden restringir la entrada de nuevas empresas y sofocar la innovación, al eliminar incentivos para mejorar productos y servicios o para reducir costos.

### ***B. Peligro de Abuso de Poder de Mercado:***

La Corte ha advertido que los monopolios tienden a generar una posición dominante que permite a las empresas establecer precios elevados sin competencia, perjudicando directamente a los consumidores. Este poder de mercado también puede conducir a prácticas abusivas, como la reducción de la calidad de los productos, el aumento de precios injustificados y condiciones desfavorables para los consumidores.

**Prácticas de VIDRIO ANDINO demostradas en esta investigación:** 1) Aumentó los precios de los productos investigados en un 70% entre marzo de 2020, el segundo semestre del 2022 e incluso los primeros meses del año 2023, causando graves perjuicios a los consumidores, en su mayoría, personas de bajo poder adquisitivo; 2) Comercialización de láminas de vidrio con piedras, grietas y de color grisáceo; 3) Escasez de productos que dispararon los precios en el mercado; 4) Abuso de posición dominante al romper unilateralmente el suministro de vidrio incoloro, entre otras, a la empresa VicaySeg durante el primer semestre del año

2021. Al ser de alta relevancia esta evidencia, dejamos transcritas acá las razones que VIDRIO ANDINO le manifestó a esta empresa a través de la señora MARIA FERNANDA PERÉZ CARVAJAL, entonces Profesional de Servicio al Cliente, cuando el Representante Legal de la empresa afectada le clamó: *“Por la situación del país les pedimos a ustedes de su mayor colaboración e información de cuando podríamos volver a comprarles, para lograr superar estos tiempos de pandemia y paros, **lo que nos tiene al punto de cierre definitivo**, debido a la escases de materia prima, problemas en la logística y mayores costos para enfrentar los compromisos con nuestros clientes”.* (negritas nuestras)

Transcripción de la respuesta de VIDRIO ANDINO, CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2021:

*“(…) – La demanda del vidrio en el mercado internacional y en particular los incrementos en los pedidos de los clientes nacionales de vidrio incoloro, **ha superado todas nuestras expectativas** y por lo mismo, se han reducido nuestros inventarios.*

- *Hemos evaluado la opción de importar vidrio, pero con fletes marítimos y TRM Particularmente altos, esto ha sido descartado.*
- *Por los puntos anteriormente mencionados, en este momento no podemos venderle vidrio directamente ya que no contamos con stock suficiente para suplir sus necesidades”.*

Por el alto valor probatorio de esta prueba nos detendremos a analizarla un poco más. De las afirmaciones de VIDRIO ANDINO surgen las siguientes conclusiones irrefutables:

- VIDRIO ANDINO no tiene la capacidad de abastecer todo el mercado nacional, y no tiene un plan de contingencia en caso de imprevistos que aumenten la demanda. A este respecto MARIA FERNANDA PEREZ aseveró: *“los incrementos en los pedidos de los clientes nacionales de vidrio incoloro, **ha superado todas nuestras expectativas** y por lo mismo, se han reducido nuestros inventarios.* También dijo categóricamente: *“Por los puntos anteriormente mencionados, en este momento no podemos venderle vidrio directamente ya que no contamos con stock suficiente para suplir sus necesidades”.*
- El vidrio incoloro importado de la República Popular China frecuentemente llega con un precio más alto que el precio de los vidrios incoloros producidos por VIDRIO ANDINO por lo cual los supuestos precios de Dumping no existen en la práctica. Quizá teóricamente se puedan predicar al tomar en cuenta solamente el valor FOB, pero este valor puede ser tan solo el 50% del costo de venta de un importador. Toda comparación equitativa de precios debe tener en cuenta todos los costos y gastos de un importador para comparar

su costo de venta con el costo de venta del productor nacional. Esto se demuestra de manera contundente con la afirmación de la señora Maria Fernanda Perez que quedó consignada así: “**Hemos evaluado la opción de importar vidrio, pero con fletes marítimos y TRM Particularmente altos, esto ha sido descartado**” (negrillas nuestras).

### **C. Afectación a los Derechos de los Consumidores:**

En varias sentencias, la Corte ha recordado que los monopolios limitan la capacidad de elección de los consumidores. La falta de competencia disminuye la variedad de opciones y puede forzar a los consumidores a pagar precios más altos por productos o servicios de calidad inferior. La Corte subraya que el Estado tiene el deber de proteger los derechos de los consumidores, asegurando que tengan acceso a mercados competitivos y a una variedad de opciones a precios justos.

**Prácticas de VIDRIO ANDINO demostradas en esta investigación:** Desde el año 2015 viene promoviendo investigaciones para lograr la imposición de Derechos Antidumping del 80% que harían imposible en la práctica la importación de productos, lo cual conllevaría a una violación directa del derecho de elección de los consumidores de vidrio (Art 3 Ley 1480 de 2011). Con el agravante de que desaparecerían del mercado colombiano productos que no se fabrican en Colombia atrasando con esto el desarrollo y la implementación de tecnologías que contribuyan a la reducción de la huella de carbono y el fomento de la eficiencia energética en la construcción; tales como los vidrios con bajo contenido de hierro o low iron. O, lo que es peor aún, la imposición de derechos antidumping a productos importados de la China, conllevaría a buscar, sin ninguna necesidad, tales láminas de vidrio de altas especificaciones técnicas en otros países que no ofrezcan precios competitivos para los consumidores.

Para entender mejor esto resumiremos los usos del Vidrio Low Iron cuyos consumidores y usuarios quedarían desabastecidos. Resalto que durante la audiencia los abogados de VIDRIO ANDINO anunciaron que demostrarían con el técnico que estaba presente que el Vidrio producido por ellos era igual al extra claro (o low iron), pero el técnico y la prueba anunciada no se presentó.

### **USOS VIDRIO LOW IRON O EXTRA CLARO NO PRODUCIDOS POR VIDRIO ANDINO EN COLOMBIA. Descripción y Usos.**

Los vidrios low iron (bajo en hierro) que se nacionalizan bajo las subpartidas arancelaria investigadas suelen tener un alto grado de transparencia y claridad, lo que los hace adecuados para una variedad de aplicaciones que requieren una óptica superior y una alta transmisión de luz. Veamos algunos de sus usos más comunes:

**1.Energía solar:** En paneles solares y fotovoltaicos, los vidrios low iron permiten una mayor transmisión de luz, optimizando la eficiencia de conversión energética.

**2.Construcción y arquitectura:** Utilizados en fachadas de edificios, puertas de vidrio, ventanas, muros cortina y barandales, donde es deseable un aspecto claro y sin distorsión de color, proporcionando una estética más limpia y una mejor entrada de luz natural.

**3.Exhibidores y vitrinas:** En museos, galerías y tiendas de lujo, los vidrios low iron se utilizan para exhibir productos o piezas de arte sin alterar los colores originales, dado que no tienen el tinte verdoso del vidrio común. O, según el caso, el tinte grisáceo que presenta el Vidrio que produce Vidrio Andino S.A. después de las campañas de producción de vidrio gris, como quedó demostrado.

**4.Mobiliario y decoración:** En mesas de vidrio, estanterías, espejos y otros elementos de diseño de interiores donde se busca una transparencia casi total, mejorando la apariencia y aumentando la percepción de espacio.

**5.Acuarios de Gran formato o alta gama:** El vidrio low iron se emplea en la construcción de acuarios de alta gama para proporcionar una visualización clara y sin alteración de color de los elementos dentro del agua.

**6.Invernaderos y jardines de invierno:** Estos vidrios ayudan a maximizar la transmisión de luz, lo cual es beneficioso para las plantas y la eficiencia térmica en ambientes controlados.

**7.Industria de la electrónica:** En pantallas de dispositivos, como smartphones y tablets, donde se busca una gran claridad y fidelidad de color.

Estos usos reflejan la demanda de vidrios **low iron** en aplicaciones donde la transparencia y el color natural son esenciales, aportando tanto en eficiencia energética como en estética. Estos vidrios no los produce VIDRIO ANDINO ni los producirá en su planta de Soacha, por lo cual se debe descartar totalmente la imposición de Derechos Antidumping sobre las subpartidas arancelarias investigadas. Toda solicitud de imposición de tales gravámenes carece de

fundamento por desconocer el criterio fundamental de la **SIMILITUD: No se puede proteger producción inexistente.**

#### ***D. Importancia del Estado en la Regulación de Monopolios Permitidos:***

La Corte ha reconocido que, en ciertos casos excepcionales, se puede permitir un monopolio si responde a un interés público significativo (como la regulación de servicios básicos). Sin embargo, en estos casos, el Estado debe ejercer una regulación estricta para evitar que la entidad monopolística abuse de su poder de mercado, siempre en beneficio del interés general y la equidad en el acceso.

Las prácticas de Vidrio Andino cuando ha fungido como monopolio en Colombia, como en el periodo de la presente investigación, en el cual hubo meses en los cuales fue proveedor exclusivo de los vidrios incoloros, demostraron el aprovechamiento de su poder en el mercado causando perjuicios a los consumidores y distribuidores del producto. Como lo reiteramos, y ha sido demostrado, los precios se elevaron en una cifra de más del 70% y muchos de sus clientes fueron excluidos de la posibilidad de adquirir los productos directamente; amén de los graves problemas de calidad que se generaron. La tendencia al alza en los precios alcanzó niveles que superaron ampliamente las condiciones razonables de mercado, generando un incremento desmedido e insostenible; así pues, la lámina de 3.30\*220\*4mm que en enero de 2020 era facturada por VIDRIO ANDINO a \$92.631, paso a venderse en noviembre de 2022 en \$164.375 lo cual representa un incremento cercano al 80%. Cuando las dinámicas de mercado, por su naturaleza, ejercieron presión sobre la tendencia alcista, forzando una desaceleración y posterior ajuste a la baja para restablecer el equilibrio entre oferta y demanda, VIDRIO ANDINO vio truncado su crecimiento desmedido y acudió a la construcción de una solicitud de protección del Estado mediante la solicitud de medidas “antidumping”, todo lo cual demuestra su ilegítima pretensión de extraer utilidades a toda costa por encima del interés general de los colombianos. ¿hasta qué nivel habrían llegado los precios del vidrio incoloro si no hubieran en Colombia empresas importadoras de vidrio incoloro?.

Toda esta situación muestra la necesidad de que el Estado Colombiano empiece a evaluar mecanismos de regulación que impidan que una empresa de Capital extranjero acumule desmedidamente su poder económico en detrimento de toda la sociedad Colombiana, pues aunque formalmente Vidrio Andino no se considera un monopolio por haber otras empresas (los importadores) que intentan competir en el mercado, en la práctica esta empresa emplea una serie de tácticas (movimientos de precios, solicitud de medidas de protección, retención de pedidos, suspensión de ventas a ciertos clientes, etc) para obtener el control absoluto del mercado. El inicio de su nueva planta de producción en Galapa Atlántico, supondrá un desafío para el equilibrio del mercado, habida cuenta de los antecedentes de prácticas comerciales que ha demostrado VIDRIO ANDINO en toda su historia, con las cuales

contribuyó al cierre de la línea de producción de vidrio plano de PELDAR y al cierre en el año 2020 de la planta de GUARDIAN DE COLOMBIA, y su estrategia continua de lograr la protección del Estado (mediante la solicitud de derechos antidumping) para productos que no fabrica en detrimento de las empresas importadoras.

### ***E. Riesgo para la Equidad Económica y el Desarrollo Social:***

La Corte Constitucional también ha resaltado que los monopolios pueden agravar desigualdades económicas y sociales, ya que concentran recursos y poder en una sola entidad o grupo, lo cual afecta la equidad en el acceso a bienes y servicios. La Corte destaca que una economía de mercado abierta y competitiva favorece un desarrollo social y económico más equitativo, distribuyendo mejor las oportunidades de negocio y los beneficios entre toda la población.

De todo lo expresado hasta acá se puede constatar que la concentración de utilidades y poder de VIDRIO ANDINO afectó a los consumidores de Vidrio en Colombia, que como se sabe son personas de baja capacidad adquisitiva. El Vidrio es un producto tan esencial para garantizar la dignidad de las personas y su mínimo vital, que debe ejercerse un control estricto sobre el esquema de costos del fabricante local que garantice la equidad en el acceso a los productos investigados como lo ha ordenado la Corte Constitucional.

En conclusión, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la prohibición de los monopolios, salvo excepciones justificadas, es esencial para proteger el derecho a la competencia, la libertad de empresa y los derechos de los consumidores. Permitir monopolios sin justificación pública y sin una regulación estricta representa un riesgo significativo para la equidad económica, el bienestar de los consumidores y el desarrollo sostenible del mercado colombiano.

## **III. ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEMANDA DEL VIDRIO INCOLORO EN COLOMBIA**

La industria del vidrio en Colombia ha experimentado un crecimiento constante, impulsado por sectores estratégicos como la construcción y la industria automotriz. Actualmente, el mercado de vidrio en Colombia está valorado en aproximadamente USD 139 millones, con una proyección de crecimiento anual del 6.4% en los próximos cinco años. La demanda de vidrio incoloro es especialmente alta y necesaria para la construcción de infraestructuras esenciales en el país. Ante la posibilidad de que una única empresa, como Vidrio Andino, asuma la

responsabilidad de abastecer esta demanda, surgen varios riesgos que podrían impactar negativamente al país:

**1.Desabastecimiento:** La dependencia de un único proveedor aumenta significativamente el riesgo de escasez de producto en el mercado, afectando a la industria de la construcción y a otros sectores fundamentales. Este riesgo se hizo efectivo de manera clara en el periodo de la presente investigación.

**2.Incremento de Precios:** La falta de competencia lleva inevitablemente a precios más elevados, lo cual afectará a los sectores de clase media y baja, que dependen de productos de vidrio accesibles para satisfacer sus necesidades básicas de vivienda. Este riesgo se hizo efectivo de manera clara en el periodo de la presente investigación.

**3.Impacto en la Calidad y Diversidad de Productos:** La competencia incentiva la innovación y el mantenimiento de estándares de calidad. La ausencia de una oferta diversificada limita tanto la calidad como las opciones de los consumidores. Este riesgo se hizo efectivo de manera clara en el periodo de la presente investigación y será sin duda el efecto más grave de la imposición eventual de derechos antidumping, que como explicamos arriba se sentirá de manera más fuerte frente al vidrio extraclaro y los demás productos que carecen de producción local y cuya disponibilidad depende exclusivamente de proveedores extranjeros.

Además, este riesgo de monopolización es particularmente preocupante cuando consideramos el impacto positivo que históricamente tuvo la Cristalería Peldar S.A., cuya producción de vidrio plano durante más de 50 años en Colombia fue fundamental para la economía y el desarrollo de infraestructura en el país. La salida de Peldar del mercado dejó un vacío que Vidrio Andino no ha cubierto por completo, sobre todo en términos de diversidad de oferta y capacidad de abastecimiento de productos de calidad a precios competitivos. De acuerdo con la información que tuvimos los distribuidores de PELDAR e información reportada por ellos, la planta de Cogua producía aproximadamente 160 toneladas diarias de Vidrio en el año 2011(según el reporte de Portafolio (2011)), y VIDRIO ANDINO ha manifestado producir 600 toneladas diarias (según La República (2019)); esto nos lleva a cuestionarnos sobre cómo una planta de Vidrio más moderna y con 3.75 veces más capacidad de producción no tiene la posibilidad de producir láminas que si logró producir PELDAR con su antigua tecnología. Más de 54 productos se dejaron de producir en Colombia con la entrada de la planta de Saint Gobain y nunca se reemplazaron.



A este respecto recalcamos lo planteado en nuestro escrito del 12 de agosto. Peldar cerró su línea de producción después de alrededor de 53 años de experiencia y desarrollo en el mercado colombiano, y con toda su experiencia y conocimiento, logró cuantificar que cubría solamente el 50% de la demanda nacional, por lo cual nunca inició solicitudes antidumping, ni siquiera para evitar las importaciones de VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA que la llevaron a cerrar su línea de producción. La multiplicidad de productos que llegó a implementar PELDAR no se tenía desde el principio, fue producto de años de investigación del mercado y las necesidades de los consumidores a lo largo y ancho de la geografía nacional, lo cual debería ser ejemplo para VIDRIO ANDINO si pretende convertirse en representante de la rama de producción nacional. Nótese que incluso las importaciones de vidrios de color chino, que iniciaron en los años 90, pudieron coexistir con la producción de vidrio AZUL, BRONCE y GRIS de PELDAR sin causar ningún perjuicio; si eso fue en un país más pequeño y sin tanto crecimiento, con más verás lo será en un país con mucha más construcción, población y desarrollo. Con otras palabras, el mercado colombiano requiere la planta de VIDRIO ANDINO; la próxima planta de VIDRIO ANDINO y TECNOGLASS; y todo el esfuerzo de los importadores que en medio de situaciones adversas se esfuerzan por suplir lo que hace falta para satisfacer la demanda total de vidrio de nuestro País. La fusión de esfuerzos de todos estos actores conllevará incluso a la reactivación de las exportaciones a un nivel suficiente para aportar positivamente a la balanza comercial; evitando detrimentos en los consumidores por alzas de precios derivados de la institución de un solo productor y comercializador local, que es lo que se pretende con la imposición de derechos antidumping a las subpartidas arancelarias **7005.29.10.00 y 7005.29.90.00**

Al menos 54 productos se dejaron de producir con el cierre de la línea de producción de vidrio plano de PELDAR en el año 2014, a escasos 7 meses del inicio de producción de la planta de VIDRIO ANDINO SA. La expectativa del mercado era que una planta mucho más moderna y amplia podría suplir la demanda del mercado nacional, pero hasta la fecha lo producido en Colombia por VIDRIO ANDINO no pasa de ser aproximadamente 20 productos, mayoritariamente incoloros de calidad construcción; razón por la cual VIDRIO ANDINO cuenta con su filial VIDRIO ANDINO COLOMBIA LTDA que se encarga de la importación de todo lo que no pueden producir en Colombia, entre otras cosas, muchos de los productos de las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

#### **IV. IMPACTO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y RELEVANCIA PARA LA ECONOMÍA NACIONAL**

La imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de vidrio también tendría un impacto severo en la generación de empleo, afectando particularmente a las empresas que, como Vidriería Universal, aportan empleo proporcionalmente mayor en comparación con sus ventas. En 2023, Vidriería Universal generó más empleos directos en términos proporcionales que Vidrio Andino, aportando 0.0023 empleos directos por cada millón de pesos en ventas, frente a 0.00066 empleos por cada millón de pesos de Vidrio Andino. En este sentido, según datos publicados en el diario la República y que obran en este expediente, VIDRIO ANDINO cerró el año 2023 con unas ventas de \$376.874 millones de pesos y generó aproximadamente 250 empleos directos; mientras que VIDRIERÍA UNIVERSAL cerró ese mismo año con ventas de \$25.455 millones de pesos y generó 59 empleos directos. Esto subraya el compromiso de Vidriería Universal con el empleo en Colombia y su rol esencial en la economía del país. Además, esto demuestra que VIDRIO ANDINO, como la única planta de vidrio flotado en Colombia, utiliza procesos de producción altamente automatizados y tecnología de vanguardia que le permite una producción eficiente con una menor necesidad de mano de obra directa. En contraste, *empresas como Vidriería Universal, que operan con procesos menos automatizados, generan más empleos directos en relación con sus ventas y en este sentido aporta proporcionalmente más empleos directos a la economía colombiana lo cual es precisamente una de las razones fundamentales que motivan la imposición de derechos antidumping para proteger la industria nacional.*

Colombia se encuentra actualmente en un contexto de recesión económica y alto desempleo, en el que la creación de empleo es fundamental para el bienestar y la estabilidad social. Restringir el acceso de empresas como Vidriería Universal al mercado mediante medidas antidumping perjudicaría la generación de empleo, afectando no solo a los trabajadores directamente involucrados, sino también a los numerosos empleos indirectos que esta industria soporta. *En tiempos de alta tasa de desempleo, el Ministerio debe considerar el impacto social de sus decisiones y promover un entorno en el que las empresas que más empleos generan tengan la oportunidad de competir en igualdad de condiciones.*

**V. RIESGOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA EL ESTADO Y PARA VIDRIO ANDINO COMO PROVEEDOR CASI EXCLUSIVO DE LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LAS SUBPARTIDAS 7005. 29.10.00 y 7005.29.90.00 (En el mínimo porcentaje que podrían ofrecer).**

La imposición de derechos antidumping sobre el vidrio incoloro importado podría desencadenar una serie de incumplimientos contractuales y demandas legales debido a la escasez o el encarecimiento del vidrio en el país, veamos algunas posibles situaciones:

**1.Incumplimientos Contractuales en el Sector de la Construcción:** Las constructoras, al depender de la disponibilidad de vidrio a precios competitivos, podrían enfrentar dificultades para cumplir con sus compromisos contractuales, lo que afectaría a desarrolladores y, en última instancia, a los consumidores finales que buscan adquirir viviendas y propiedades. Dada la relevancia de este tema, sería prudente que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consulte a la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) antes de tomar una decisión al respecto. Camacol, como representante de los intereses y el desarrollo del sector de la construcción en Colombia, podría proporcionar una perspectiva valiosa sobre cómo estas medidas afectarían a la industria y, por ende, a la economía nacional.

**2.Responsabilidad del Estado Según el Artículo 90 de la Constitución Nacional:** En caso de que las medidas antidumping resulten en un desabastecimiento que afecte el cumplimiento de contratos y derive en reclamos de indemnización por perjuicios, el Estado podría ser responsable por los daños causados. Según el artículo 90 de la Constitución, el Estado debe responder por los daños que cause por sus acciones u omisiones. Si la imposición de derechos antidumping genera dificultades para las constructoras y consumidores de vidrio, y esto deriva en demandas de indemnización, el Estado podría verse obligado a asumir esta responsabilidad.

**3.Impacto en el Derecho de los Consumidores:** El acceso al vidrio es fundamental para el desarrollo de infraestructura y la satisfacción de necesidades habitacionales de la población. El encarecimiento de estos productos afectará principalmente a los sectores más vulnerables, quienes verán restringido su acceso a una vivienda digna y asequible.

El incremento de casi un 80% en el precio del vidrio que se vivió en Colombia en la postpandemia a expensas de la escasez y las políticas de la empresa solicitante,

afectó gravemente a las familias de bajos ingresos, especialmente aquellas que viven cerca de la línea de pobreza, la cual en Colombia se sitúa en aproximadamente \$435.375 pesos mensuales. Para estas familias, el vidrio es un material esencial en la construcción y mantenimiento de viviendas; su encarecimiento elevó los costos de construcción y remodelación, lo que dificultó el acceso a una vivienda digna y segura; como explicamos desde el principio la carestía lleva a que hogares tengan que optar por vidrios de 3mm en lugar de vidrios de 4mm para ahorrar costos en detrimento del derecho fundamental a la vida y a la salud. El aumento de precios que devendrá con la imposición de derechos antidumping obligará con seguridad, a muchas familias a renunciar a mejoras básicas en sus hogares, perpetuando condiciones de vida inadecuadas y aumentando las condiciones de pobreza.

***VI. RIESGO DE DESABASTECIMIENTO Y LIMITACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE VIDRIO INCOLORO EN DIFERENTES ESPESORES POR PARTE DE VIDRIO ANDINO, EN CASO DE PROSPERAR LA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LA IMPORTACION DE ESPEJOS SIN ENMARCAR PROMOVIDA POR ESPEJOS S.A.***

La solicitud de derechos antidumping sobre espejos sin enmarcar, promovida por Espejos S.A., genera un riesgo directo de desabastecimiento en el mercado de vidrio incoloro en Colombia. Vidrio Andino, siendo el principal proveedor de vidrio incoloro para Espejos S.A., se vería obligado a incrementar significativamente su suministro de vidrio de 2, 3 y 4 mm a Espejos S.A. si ésta asume la totalidad del mercado nacional de espejos.

Este incremento en la demanda podría copar las capacidades productivas de Vidrio Andino en estos espesores, comprometiendo la disponibilidad de vidrio de 5, 6, 8, 10 y 12 mm, que son esenciales para otros sectores, incluyendo la construcción, la fabricación de ventanas, y otros usos arquitectónicos. Esto no solo afectaría la disponibilidad de productos de vidrio para estos sectores, sino que también podría derivar en un aumento de precios en toda la gama de productos debido a la presión de demanda concentrada en Vidrio Andino.

Todo lo expresado, muestra de manera clara el impacto negativo que surgiría de una eventual imposición de derechos antidumping sobre las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 en la diversificación y equilibrio del Mercado. En este sentido, podemos aseverar que la imposición de derechos antidumping sin un análisis de la capacidad de abastecimiento y las implicaciones

para toda la cadena de suministro pondría en riesgo la estabilidad del mercado de vidrio en Colombia. Al incrementar la carga de producción en espesores específicos, Vidrio Andino podría verse limitado para cumplir con las necesidades del mercado nacional en otros tipos de vidrio. Esto desequilibraría el acceso a diferentes clases de vidrio, afectando directamente a los consumidores finales y a los diferentes sectores que dependen de la oferta de la filial en Colombia del grupo Saint Gobain.

## **VII. ¿PARA QUÉ NO ES UNA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING? SOLICITUD ESPECIAL.**

### ***Justificación. Antecedentes.***

En el año 2015 VIDRIO ANDINO S.A. solicitó a este ministerio la apertura de Investigación por supuesto Dumping en las importaciones de vidrio coloreado, provenientes de la República Popular China, bajo las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00. Luego de agotar las correspondientes pruebas, el MINCIT logró comprobar que la fábrica local solicitante no producía tales productos, por lo cual está argumentó que la imposición de los derechos antidumping era una condición previa para iniciar el proceso productivo. En el entretanto, VIDRIO ANDINO hizo unos compromisos de producción que no cumplió en su momento, y solamente hasta el año 2024 inició la producción de vidrio de color gris, es decir, 9 años después de sus compromisos y planes, inició la producción de uno de los 12 productos que en su momento el MINCIT estableció se importaban a Colombia; es decir el 0.08% de los productos comprensivos de las subpartidas 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00. A este respecto, procedemos a transcribir uno de los considerandos de la Resolución 196 del 4 de diciembre de 2015:

*“Que los resultados y análisis finales de la investigación a las importaciones de los productos objeto de investigación se encuentran ampliamente detallados en el informe técnico final, los cuales en resumen mostraron lo siguiente: (...)*

*21. Finalmente, la autoridad investigadora concluyó que no obstante la imposición de los derechos antidumping provisionales mediante la Resolución 064 del 20 de abril de 2015, VIDRIO ANDINO S.A., no ha iniciado el proceso productivo del bien objeto de análisis, situación constatada mediante visita realizada a la planta de dicha empresa el día 21 de julio de 2015, conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución. Con la imposición de dichos derechos provisionales se esperaba que VIDRIO ANDINO S.A., iniciara un proceso de producción del vidrio flotado colorido*

*de las subpartidas arancelarias objeto de la investigación para abastecer la demanda del mercado doméstico.*

*De acuerdo con lo señalado en dicha visita y en los alegatos de conclusión, la empresa VIDRIO ANDINO S.A., estableció como compromiso iniciar la producción de la primera campaña de vidrio flotado colorido en enero de 2016 para un solo color (...)*

*Que adicionalmente, el Comité de Prácticas Comerciales, después de examinar y considerar que los comentarios y argumentos fácticos y jurídicos presentados por las partes interesadas a los hechos esenciales no modificaron los resultados obtenidos por la autoridad investigadora durante el desarrollo de la investigación en comento, conceptuó y efectuó las siguientes recomendaciones, por mayoría, a la Dirección de Comercio Exterior:*

- Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.002 del 13 de enero de 2015 a las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular China.*
- No imponer derechos antidumping definitivos, al considerar las exigencias y limitaciones de producción de la empresa Vidrio Andino S.A., respecto al abastecimiento de la demanda del vidrio flotado colorido, el cual se refiere a más de doce (12) gamas de colores, las cuales en principio no se encuentran previstas para producción por parte de Vidrio Andino para el año 2016. De otro lado, teniendo en cuenta la condición sine qua non del peticionario, conforme a la cual para el inicio de la producción exige la imposición de un derecho antidumping definitivo igual al margen del dumping establecido por la autoridad. Por lo tanto, no existen evidencias contundentes que garanticen una producción de los bienes objeto de investigación y en esa medida que se atienda la demanda del mercado doméstico”.*

Los derechos provisionales impuestos en el 2015 frenaron un número tan significativo de importaciones necesarias para Colombia y generaron tal grado de inseguridad jurídica, que conviene sentar un criterio claro frente a los objetivos del estatuto antidumping adoptado por Colombia.

Las investigaciones antidumping son una herramienta legítima y reconocida en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para proteger a la industria nacional frente a prácticas de comercio desleal que ocasionen un perjuicio significativo. No obstante, en Colombia se ha vuelto frecuente el uso de estas investigaciones con objetivos ajenos al propósito original de las normas antidumping, lo cual distorsiona su finalidad, impacta negativamente la economía nacional y perjudica a consumidores y sectores productivos clave. Con el fin de promover un uso adecuado y conforme con el interés general, solicitamos de la manera más respetuosa a esta Dirección de Comercio Exterior del MINCIT que emita una aclaración pública explicando para qué no debe promoverse una

investigación antidumping, que considere los siguientes puntos, y algunos otros que nos puedan recomendar:

***1.No debe utilizarse para proteger productos que no se fabrican en Colombia:***

Las investigaciones antidumping tienen el propósito de proteger a los productores nacionales de productos específicos frente a competencia desleal, pero únicamente si existe una producción nacional establecida y afectada. Solicitar protección antidumping para productos que no se fabrican en Colombia va en contra de los principios de competencia justa y del interés de los consumidores.

***2.No debe ser una herramienta para afectar el interés general al proteger industrias que generan menos empleo que las empresas importadoras:***

En un país con altas tasas de desempleo, cualquier medida que restrinja la competencia debe evaluar el impacto en la generación de empleo. Utilizar investigaciones antidumping para proteger empresas que generan menos puestos de trabajo que las importadoras podría afectar la economía y los ingresos de muchas familias. La protección de empleos debe ser un criterio fundamental para evitar que estas medidas se conviertan en una carga para la sociedad en general.

***3.No debe promoverse para proteger productos de calidad inferior o que presentan características diferentes a los productos importados:***

Las investigaciones antidumping deben enfocarse en productos similares, de modo que exista competencia directa entre los bienes nacionales e importados. No debe utilizarse para proteger productos que difieren en calidad o características, pues esto desvirtúa el objetivo de protección de la industria nacional y perjudica al consumidor, quien queda limitado en su capacidad de elección. El elemento esencial de la similitud de productos debe verificarse de manera estricta (Decreto 1794 de 2020 art. 2.2.3.7.1.1).

***4.No debe usarse para limitar la importación de productos si la producción nacional es insuficiente en cantidad o calidad para satisfacer la demanda interna:***

Uno de los principios rectores de la economía es el abastecimiento suficiente de productos básicos. Si la industria local no tiene la capacidad de producir el volumen o la calidad que el mercado requiere, utilizar medidas antidumping contra productos importados genera escasez, incrementa los precios y perjudica al consumidor final.

En estos casos, la competencia externa es necesaria para garantizar un acceso adecuado a bienes esenciales.

***5.No debe emplearse como medida proteccionista que limite la competencia sin justificación de competencia desleal:***

Las medidas antidumping deben responder únicamente a casos en los que exista dumping comprobado y un daño real y significativo a la industria nacional. Emplear estas medidas con fines proteccionistas afecta la competitividad, encarece los productos y contradice los compromisos de Colombia con la Organización Mundial del Comercio (OMC), la cual establece que las medidas antidumping no deben utilizarse para fines proteccionistas.

***6. No debe utilizarse para establecer, favorecer o propiciar monopolios:***

Las investigaciones antidumping no pueden emplearse como mecanismos para consolidar monopolios que restrinjan la competencia y limiten el acceso de los consumidores a opciones de calidad y precio razonables. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la libre competencia y la libertad de empresa, consagrados en el artículo 333 de la Constitución Nacional, son fundamentales para proteger el interés general y el desarrollo de un mercado justo y accesible. Las medidas antidumping deben velar por el equilibrio del mercado, no restringirlo en favor de un solo productor.

***7. No debe promoverse cuando el productor nacional tiene pendiente el cumplimiento de compromisos de producción adquiridos en investigaciones antidumping precedentes:***

Si un productor nacional ha asumido compromisos de abastecimiento o de mejora de calidad durante una investigación antidumping anterior, no es procedente que inicie una nueva solicitud de protección hasta que cumpla con sus compromisos. El incumplimiento de estos compromisos pone en riesgo la seguridad de abastecimiento y afecta la confianza del mercado. Además, el uso continuo de medidas antidumping sin evaluar el cumplimiento previo diluye la credibilidad de estas herramientas y les resta efectividad para su propósito legítimo.

***8. No debe utilizarse sin información precisa sobre la demanda real del producto en el mercado nacional:***

Las investigaciones antidumping deben basarse en un conocimiento claro de la demanda y las necesidades del mercado nacional para evitar desabastecimientos.



La ausencia de información confiable y objetiva sobre la demanda puede llevar a decisiones que limitan la disponibilidad de productos esenciales y encarecen los costos para los consumidores. Las medidas antidumping deben, por tanto, estar sustentadas en datos concretos sobre el consumo, las proyecciones de crecimiento y las necesidades de los sectores usuarios del producto.

***9. No debe emplearse para afectar derechos fundamentales superiores consagrados en la Constitución Nacional, como la vida y la integridad personal:***

La Corte Constitucional ha sostenido que los derechos económicos y sociales deben armonizarse con los derechos fundamentales. En este sentido, las investigaciones antidumping no deben aplicarse de manera que afecten derechos superiores, como la vida y la integridad personal (artículo 11 de la Constitución). Un ejemplo claro es el uso de vidrios de menor calidad, que salen de la fábrica sin especificación de sus propiedades físicas y sus usos admitidos (construcción, temple, espejos, curvado, etc) especialmente en aplicaciones de seguridad como la fabricación de vidrios panorámicos para automóviles, representa un riesgo real para la vida de las personas. La baja calidad de estos productos puede derivar en explosiones o rupturas súbitas, poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios. Cualquier medida antidumping que afecte la disponibilidad de productos de calidad para fines de seguridad debe considerarse una amenaza a los derechos fundamentales.

**Precedentes Internacionales y Buenas Prácticas:**

En países miembros de la OMC como Estados Unidos y la Unión Europea, existen criterios sólidos para evitar el uso inapropiado de medidas antidumping. Estas jurisdicciones enfatizan que las investigaciones antidumping deben usarse únicamente cuando se demuestra un daño directo y significativo a la industria nacional, y garantizan que las medidas no conduzcan a situaciones de monopolio ni a desabastecimientos críticos. Además, la UE ha implementado mecanismos de revisión de compromisos previos de abastecimiento y análisis rigurosos sobre el impacto en la seguridad y calidad de los productos protegidos.

## **VIII. IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DE VIDRIO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO EN COLOMBIA Y SOLICITUD DE ESTUDIO DE IMPACTO**

En Colombia, más de 14 empresas importadoras de vidrio contribuyen significativamente a la economía, especialmente en términos de generación de empleo directo. A diferencia de Vidrio Andino, cuyo modelo de producción automatizado tiende a requerir menos mano de obra directa, estas empresas importadoras, como Vidriería Universal, Vidrios de la Sabana, S4 Importadora de Vidrio, Vidrios Club Uno S.A.S., Universal de Vidrio, Dividrios S.A.S, Sur Americana de Vidrio, Arquicentro del Prado, Vidrios y Cristales del Pacífico, Espejos S.A., Instavidrios, Vidrios y Cristales, etc., sostienen empleos directos e indirectos en diversas áreas: distribución, logística, ventas, y soporte técnico. Esto representa un impacto positivo en el empleo nacional, que se hace aún más relevante en un contexto de alta informalidad y desempleo en el país. Aún más, estas empresas han desarrollado el mercado del Vidrio en Colombia, pues estaban desde antes de la apertura de VIDRIO ANDINO S.A. en el año 2013, y fueron ellas las que abrieron el mercado que ahora nutre a VIDRIO ANDINO.

Sin embargo, Es un hecho que en Colombia existe una baja cultura de participación en investigaciones antidumping por parte de las empresas importadoras. Esto se debe, en parte, a la falta de información sobre estos procesos y al elevado costo que implica la defensa legal, lo cual desalienta a muchas importadoras a involucrarse. A menudo, las empresas no son conscientes del impacto potencial de estas medidas en su actividad, o consideran que los recursos necesarios para participar activamente en estas investigaciones son demasiado altos. Esto contribuye a que sus intereses y los empleos que generan queden desprotegidos frente a las solicitudes de medidas antidumping.

Conviene, pues, realizar una encuesta para verificar el impacto que generaría en el empleo una eventual imposición de derechos antidumping al vidrio incoloro. A este respecto, conviene tener en cuenta que ya empresas importadoras como Vidrios El Sur y Vidrios San Jose, cerraron sus puertas ante las dificultades del mercado.

Dado que las investigaciones antidumping afectan directamente a las importadoras y, por extensión, a los trabajadores que dependen de ellas, solicitamos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) que lleve a cabo una encuesta o un estudio de impacto entre las principales empresas importadoras de vidrio. Esta investigación debe considerar tanto los empleos directos como los indirectos generados, así como la naturaleza y las funciones de estos empleos, para obtener un panorama preciso de la contribución de estas empresas al empleo en Colombia.

Este estudio podría incluir:

- Número de empleos directos generados en cada empresa importadora de vidrio.
- Clasificación de empleos en áreas operativas, logísticas, administrativas y de ventas.
- Impacto en empleo indirecto en el sector de transporte, distribución y soporte técnico.
- Análisis de cómo la reducción de importaciones afectaría a estos puestos de trabajo.

A diferencia de Vidrio Andino, cuya estructura de producción altamente tecnificada requiere un volumen relativamente bajo de mano de obra, las importadoras de vidrio en Colombia ofrecen oportunidades de empleo directo en todos los niveles, en particular para trabajadores que no requieren especialización técnica avanzada. Un análisis comparativo sobre la generación de empleo entre las empresas importadoras y el sector productor de vidrio nacional es crucial para comprender el verdadero impacto económico de las medidas antidumping en la sociedad colombiana.

## **IX. CONCLUSIÓN GENERAL**

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente que el Ministerio rechace la imposición de derechos antidumping sobre las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 y ordene la terminación y archivo de la presente investigación. Esta decisión sería congruente con el precedente de 2015 y con los principios de competencia justa y acceso asequible al consumidor, además de alinearse con la necesidad urgente de promover la generación de empleo en Colombia.

Vidriería Universal, con su impacto positivo en la generación de empleo en relación con sus ventas, representa un ejemplo de cómo la competencia beneficia a la economía, generando empleos y brindando opciones accesibles de productos a los consumidores. En tiempos de recesión y alta tasa de desempleo, proteger esta capacidad de empleo es prioritario para el desarrollo sostenible del país.

Por último, insistimos en la necesidad de precisar el alcance de la normatividad antidumping para que las investigaciones en este sentido se utilicen de manera adecuada y conforme con el interés general. A este respecto, solicitamos

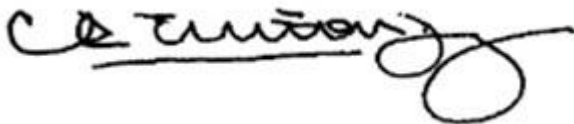
respetuosamente que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) emita directrices claras sobre los usos y limitaciones de estas medidas, explicando de manera clara los casos en los cuales no pueden promoverse. Esto contribuirá a una mayor transparencia, a la protección del interés general y a una economía de mercado justa y competitiva en beneficio de todos los colombianos; además garantizará que se proteja la industria nacional de manera equilibrada y en consonancia con los principios de libre competencia, protección de derechos fundamentales y desarrollo económico sostenible, alineados con el interés superior de todos los colombianos

Instamos, en conclusión, a que el Ministerio desestime la solicitud de Vidrio Andino y continúe promoviendo un mercado abierto y competitivo que garantice el bienestar de todos los colombianos, como lo ha hecho hasta este momento.

## **ANEXO**

Prueba documental de todo el proceso que llevó a cabo la empresa VICAYSEG ante VIDRIO ANDINO, cuyo resumen fue transcrito. Esto ya obra en el expediente pero considero importante anexarlo acá de nuevo para fácil consulta.

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andres Rincón Domínguez', with a stylized flourish at the end.

**CAMILO ANDRES RINCÓN DOMINGUEZ  
ABOGADO  
VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S**

Bogota, julio 30 de 2024.

Señora:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA  
Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)  
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Ref. Respuesta solicitud de participación en investigación antidumping según resolución 176 del 18 de junio de 2024.

En calidad de Representante Legal de la empresa Vidrios de Calidad y Seguridad Sas – Vicayseg Sas con Nit 900.521.658-6, manifestamos no estar de acuerdo en que se presente dumping en los productos de importación de vidrios en placas o en hojas, originarias de la República Popular De China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 por petición de la empresa Vidrio Andino S.A con Nit 830.036.921.

La empresa Vidrios de Calidad y Seguridad Sas – Vicayseg Sas, tiene como objeto principal la transformación y comercialización de vidrio a vidrio de seguridad, principalmente **VIDRIO TEMPLADO** para todos los sectores productivos en el país, llevamos mas de 10 años en el mercado atendiendo las necesidades que requieran nuestros compatriotas principalmente en el municipio de Soacha y sus alrededores como son la ciudad de Bogota, y los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Boyacá Meta entre otros. A través de estos años hemos contribuido con la economía creando empresa y aportando a los impuestos, y, sobre todo, dando el sustento a las 15 familias de nuestros empleados directos y por lo menos otras 30 familias de empleados indirectos.

Gracias al esfuerzo de nuestros socios colombianos y con el apoyo de la banca de desarrollo empresarial de Colombia “BANCOLDEX” se logró una inversión de mas o menos \$2.000.000 de dólares para la creación en el 2012 de nuestra empresa.

Contamos con Equipos de última generación, que garantizan que entreguemos al país un producto de seguridad de alta calidad, con el cual nuestros clientes y el público pueden confiar. Nuestro principal insumo es el vidrio crudo que debe cumplir con altos estándares de calidad para que no se estalle o rompa en el proceso de temple y cumpla con su objeto principal proteger a las personas.

El Vidrio, nuestra materia prima debe cumplir con unas condiciones básicas de calidad, como son:

1. Libre de impurezas piedras o arenas en su cuerpo
2. Libre de burbujas en su interior

Carrera 2 No. 56-44/76 Zona Industrial Cazuca – Soacha - Cundinamarca

Tel: 57 (1) 7 807414 - E-mail: [ventas@vicayseg.com](mailto:ventas@vicayseg.com)

[WWW.VICAYSEG.COM](http://WWW.VICAYSEG.COM)

3. Excelente planimetría, densidad y espesor uniforme
4. Libre de manchas o contaminación en sus caras.

Hace muchos años Vidrio Andino fue nuestro principal proveedor de vidrios en placas o en hojas, sin embargo, a través del tiempo se presentaron los siguientes inconvenientes que atentaban con nuestra calidad y producción:

1. Se presentaron en varias oportunidades malas calidades en el cuerpo y cara del vidrio que nos suministraban como eran manchas e impurezas (piedras y/o burbujas), esta situación era frecuente tan es así que Vidrio Andino al día de hoy en el gremio de los vidrieros tiene fama de no ofrecer vidrio de buena calidad.
2. Desabastecimiento y no suministro de vidrio. Durante la pandemia y posterior a ella, el país se unió para salir adelante, pero lamentablemente uno de nuestros aliados comerciales, nuestro proveedor principal de materia prima Vidrio Andino S.A N se reusó a vendernos vidrio, lo que casi nos lleva a la quiebra y despido de todo nuestro personal. En repetidas ocasiones se solicitó a Vidrio Andino S.A nos suministrara vidrio a lo que se negaron argumentando que no daban abasto con la producción internacional y nacional, y que evaluaban importar vidrio, lo que indirectamente estaban sugiriéndonos que como no podíamos entregarnos vidrio que teníamos que importarlo.

**PRUEBA 1:** Adjunto correo de reclamación No. 02494 con su respuesta de fecha 21 de enero de 2021

**PRUEBA 2:** Adjunto correos de solicitud con radicado 602-11 con su respuesta de fecha 26 de junio de 2021

3. Es importante tener en cuenta que en el país solamente hay 1 planta o fábrica de vidrio crudo, generando monopolio en el sector, esto implica:
    - a. Malos tratos o servicio ineficiente al tener tanto mercado.
- (1) Al ser un monopolio debilita las características de un libre mercado, precios balanceados por el libre comercio, diferenciación de calidades y cantidades disponibles, y el único oferente puede hacer abuso de la situación en beneficio propio.
- A medida que una compañía monopolística perdura en el tiempo con su actividad, suele ocurrir que disminuye la calidad de los bienes o servicios que ofrece al mercado por el afán de obtener más ganancia al menor costo. Eso sucede, porque no tiene presión de ningún otro competidor y la gente no tiene posibilidad de elegir otro oferente, por lo que seguirá adquiriendo el mismo bien, aunque sea de menor calidad.

Fuente: <https://humanidades.com/monopolio/#ixzz8hUq3bfah>

Todas estas situaciones nos obligaron a buscar materia prima en otros lugares; que como Vidrio Andino lo manifiesta en la PRUEBA 1 Y PRUEBA 2, se presentan con precios y riesgos más elevados debido a los fletes marítimos y la variación del cambio de moneda, pero si nos garantizaban calidad y al mismo tiempo solucionábamos el desabastecimiento que tenía el país. Por lo tanto solicito a ustedes muy respetuosamente tener en cuenta todos estos argumentos apoyados en las pruebas y en los testimonios de los que pertenecemos al gremio del vidrio, velando siempre por el bien de nuestro país ofreciendo producto de seguridad con calidad en una competencia libre que regule los precios, evitando la escasez y vele para que todos tengamos una mejor futuro, y no unas multinacionales que solo buscan llevarse el capital, destruyendo a las PYMES, industria pequeña y mediana nacional.

Finalmente solicito a ustedes archivar la investigación por no ser procedente y atentar con la industria nacional y el libre mercado.

Cordialmente



**ALEJANDRO CAYCEDO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
Vidrios de Calidad y Seguridad Sas – Vicayseg Sas  
Nit 900.521.658-6

**De:** J17GEN, Contactova <servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com>  
**Enviado el:** jueves, 3 de diciembre de 2020 18:09  
**Para:** gerencia@vicayseg.com  
**CC:** Perez, Maria Fernanda  
**Asunto:** Reclamación falta de respuesta para realizar pedidos de vidrio-QUEJA 02494

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Buenas tardes estimado cliente,

Su Inconformidad quedo radicada con número **02494**, se envio al área encargada de dar una respuesta.

Cordial Saludo,

**Servicio al Cliente**

Leidy Montañez Malagon

Teléfono: (+571) 5978999

Celular: (+57) 318 7855145

[www.vidrioandino.com](http://www.vidrioandino.com) / [www.vidriosbienestar.com](http://www.vidriosbienestar.com)

¡Encuétranos también en LinkedIn, Facebook, Instagram y YouTube!



---

**De:** gerencia@vicayseg.com <gerencia@vicayseg.com>

**Enviado el:** miércoles, 2 de diciembre de 2020 4:41 p.m.

**Para:** J17GEN, Contactova <servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com>

**Asunto:** Reclamacion falta de respuesta para realizar pedidos de vidrio-QUEJA 02494-Solicitud

Buenas tardes

Sra: Mariana

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, me permito solicitar que se me de una respuesta del motivo por el cual no me han atendido para la venta de vidrio flotado que ustedes ofrecen, desde el mes de abril a solicitud del comercial que nos atiende Sr Jose Domingo Rojas, enviamos por medio electrónico los documentos para la reactivación de la cuenta de VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SAS, y así realizar pedidos, (los cuales pagaríamos de contado no estamos solicitando crédito) se envio electrónico a petición del Sr Rojas ya que por pandemia no estaban recibiendo documentos, posteriormente y en repetidas ocasiones me he comunicado con Sr. Rojas quien me dice que va averiguar que esta pasando y NO me ha dado respuesta y durante el ultimo mes no me he podido comunicar con el vía telefónica. Esta situación me sorprende y perjudica por el alto nivel de calidad que ustedes ofrecen y grandes políticas de buena atención al cliente.

Les agradecería me informaran que puedo hacer para realizar los pedidos de la templadora que yo represento y que me hicieran llegar lista de precios con el contacto que ustedes me asignen que me pueda atender de la manera pronta y de calidad.

Adjunto correo enviado a nuestro asesor comercial donde el confirma recibido,



Agradezco su atención y pronta respuesta

ALEJNDRO CAYCEDO  
VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SAS  
REPRESENTANTE LEGAL

---

**De:** Rojas, Jose Domingo <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>  
**Enviado el:** lunes, 4 de mayo de 2020 9:26 p. m.  
**Para:** [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)  
**Asunto:** RE: DOCUMENTOS SOLICITADOS

buenas noches, gracias ya se enviaron al área correspondiente.

**Jose DOMINGO ROJAS**  
Asesor Comercial Vidrio Andino  
☎ (+ 57) 315 795 5925

---

**De:** [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com) <[gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)>  
**Enviado el:** lunes, 4 de mayo de 2020 3:47 p.m.  
**Para:** Rojas, Jose Domingo <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>  
**Asunto:** RV: DOCUMENTOS SOLICITADOS

---

**De:** [auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com) <[auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com)>  
**Enviado el:** lunes, 4 de mayo de 2020 3:40 p. m.  
**Para:** > <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>  
**CC:** [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)  
**Asunto:** RV: DOCUMENTOS SOLICITADOS

[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)

---

**De:** [auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com) <[auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com)>  
**Enviado el:** lunes, 27 de abril de 2020 3:04 p. m.  
**Para:** 'JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com' <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>>  
**CC:** 'contabilidad@vicayseg.com' <[contabilidad@vicayseg.com](mailto:contabilidad@vicayseg.com)>  
**Asunto:** RV: DOCUMENTOS SOLICITADOS

Buenas tardes adjunto envió de documentos solicitados; quedo atenta a cualquier respuesta, gracias.

Cordialmente;  
**DANIELA ANDREA CHARRY LARA**  
COORDINADORA DE PLANTA - HSE  
TEL: (031) 780 74 14  
CELULAR : 3017706722  
E MAIL: [AUXILIAR1@VICAYSEG.COM](mailto:AUXILIAR1@VICAYSEG.COM)  
VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD S.A.S.

**De:** J17GEN, Contactova <servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com>  
**Enviado el:** jueves, 21 de enero de 2021 10:58  
**Para:** gerencia@vicayseg.com  
**CC:** Perez, Maria Fernanda; Rojas, Jose Domingo; Alonso, Yubeth  
**Asunto:** Reclamación falta de respuesta para realizar pedidos de vidrio-QUEJA 02494-Respuesta  
**Datos adjuntos:** Respuesta-Queja No. 02494.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Buen día estimado Cliente,

En el documento adjunto damos respuesta a su solicitud.

Cordial Saludo,

### **Servicio al Cliente**

Leidy Montañez Malagon

Teléfono: (+571) 5978999

Celular: (+57) 318 7855145

[www.vidrioandino.com](http://www.vidrioandino.com) / [www.vidriosbienestar.com](http://www.vidriosbienestar.com)

¡Encuétranos también en LinkedIn, Facebook, Instagram y YouTube!



---

**De:** gerencia@vicayseg.com <gerencia@vicayseg.com>

**Enviado el:** miércoles, 2 de diciembre de 2020 4:41 p.m.

**Para:** J17GEN, Contactova <servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com>

**Asunto:** Reclamacion falta de respuesta para realizar pedidos de vidrio-QUEJA 02494-Solicitud

Buenas tardes

Sra: Mariana

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, me permito solicitar que se me de una respuesta del motivo por el cual no me han atendido para la venta de vidrio flotado que ustedes ofrecen, desde el mes de abril a solicitud del comercial que nos atiende Sr Jose Domingo Rojas, enviamos por medio electrónico los documentos para la reactivación de la cuenta de VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SAS, y así realizar pedidos, (los cuales pagaríamos de contado no estamos solicitando crédito) se envío electrónico a petición del Sr Rojas ya que por pandemia no estaban recibiendo documentos, posteriormente y en repetidas ocasiones me he comunicado con Sr. Rojas quien me dice que va averiguar que esta pasando y NO me ha dado respuesta y durante el ultimo mes no me he podido comunicar con el vía telefónica. Esta situación me sorprende y perjudica por el alto nivel de calidad que ustedes ofrecen y grandes políticas de buena atención al cliente.

Les agradecería me informaran que puedo hacer para realizar los pedidos de la templadora que yo represento y que me hicieran llegar lista de precios con el contacto que ustedes me asignen que me pueda atender de la manera pronta y de calidad.

Adjunto correo enviado a nuestro asesor comercial donde el confirma recibido,

Agradezco su atención y pronta respuesta

ALEJNDRO CAYCEDO  
VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SAS  
REPRESENTANTE LEGAL

---

**De:** Rojas, Jose Domingo <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>

**Enviado el:** lunes, 4 de mayo de 2020 9:26 p. m.

**Para:** [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)

**Asunto:** RE: DOCUMENTOS SOLICITADOS

buenas noches, gracias ya se enviaron al área correspondiente.

**Jose DOMINGO ROJAS**  
Asesor Comercial Vidrio Andino  
 (+ 57) 315 795 5925

---

**De:** [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com) <[gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)>

**Enviado el:** lunes, 4 de mayo de 2020 3:47 p.m.

**Para:** Rojas, Jose Domingo <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>

**Asunto:** RV: DOCUMENTOS SOLICITADOS

---

**De:** [auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com) <[auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com)>

**Enviado el:** lunes, 4 de mayo de 2020 3:40 p. m.

**Para:** > <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>

**CC:** [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)

**Asunto:** RV: DOCUMENTOS SOLICITADOS

[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)

---

**De:** [auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com) <[auxiliar1@vicayseg.com](mailto:auxiliar1@vicayseg.com)>

**Enviado el:** lunes, 27 de abril de 2020 3:04 p. m.

**Para:** 'JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com' <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>>

**CC:** 'contabilidad@vicayseg.com' <[contabilidad@vicayseg.com](mailto:contabilidad@vicayseg.com)>

**Asunto:** RV: DOCUMENTOS SOLICITADOS

Buenas tardes adjunto envió de documentos solicitados; quedo atenta a cualquier respuesta, gracias.

Cordialmente;  
**DANIELA ANDREA CHARRY LARA**  
COORDINADORA DE PLANTA - HSE  
TEL: (031) 780 74 14  
CELULAR : 3017706722  
E MAIL: [AUXILIAR1@VICAYSEG.COM](mailto:AUXILIAR1@VICAYSEG.COM)  
VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD S.A.S.

Soacha, 21 de enero de 2021

**Señores:**

VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD SAS

Alejandro Caycedo

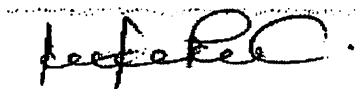
**Asunto: Respuesta -Queja No. 02494**

Damos respuesta a su queja recibida el día 2 de diciembre, en los siguientes términos:

- La demanda del vidrio en el mercado internacional y en particular los incrementos en los pedidos de los clientes nacionales de vidrio incoloro, ha superado todas nuestras expectativas y por lo mismo, se han reducido nuestros inventarios.
- Hemos evaluado la opción de importar vidrio, pero con fletes marítimos y TRM particularmente altos, esto ha sido descartado.
- Por los puntos anteriormente mencionados, en este momento no podemos venderle vidrio directamente ya que no contamos con stock suficiente para suplir sus necesidades.
- En el momento que tengamos el stock suficiente para suplir sus necesidades, nuestro asesor comercial se contactará con ustedes.

Agradecemos su comprensión,

Cordialmente,



**Maria Fernanda Pérez Carvajal**  
Profesional de Servicio al Cliente  
VIDRIO ANDINO

**gerencia@vicayseg.com**

---

**De:** gerencia@vicayseg.com  
**Enviado el:** martes, 29 de junio de 2021 19:57  
**Para:** 'Diana Maria'; E5-E6 (gcaycedo@yahoo.com)  
**Asunto:** RV: ATENCION COMERCIAL VICAYSEG- 602-11  
**Datos adjuntos:** VICAYSEG R.pdf

-----Mensaje original-----

**De:** Romero, Manuel Andres <monta.Romero@saint-gobain.com> Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 4:26 p. m.  
**Para:** gerencia@vicayseg.com  
**CC:** J17GEN, Contactova <servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com>; Perez, Maria Fernanda <MariaFernanda.Perez@saint-gobain.com>; Rojas, Jose Domingo <JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com>  
**Asunto:** RE: ATENCION COMERCIAL VICAYSEG- 602-11

Buenas tardes estimado cliente

Adjunto encontrara respuesta detallada a su solicitud.

Tan pronto se normalice nuestro estado de inventarios, el cual está afectado por la situación actual, con gusto se harán las acciones pertinentes para poderle realizar despachos .

Por su atención y comprensión , gracias .

Manuel ROMERO  
Cargo Asistente Comercial  
Teléfono: (+571) 5978999 ext. 728  
Celular: (+57) 3175115088  
[www.vidrioandino.com](http://www.vidrioandino.com) / [www.vidriosbienestar.com](http://www.vidriosbienestar.com) ¡Encuétranos también en LinkedIn, Facebook, Instagram y YouTube!

-----Original Message-----

**From:** Romero, Manuel Andres  
**Sent:** viernes, 18 de junio de 2021 6:33 a. m.  
**To:** 'gerencia@vicayseg.com' <gerencia@vicayseg.com>  
**Cc:** J17GEN, Contactova <servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com>; Perez, Maria Fernanda <MariaFernanda.Perez@saint-gobain.com>  
**Subject:** RE: ATENCION COMERCIAL VICAYSEG- 602-11

Buen día estimado Cliente,

Su solicitud fue radicada en Nuestro sistema con No. 602-11 , la misma fue re direccionada al área encargada para su revisión y respuesta.

Cordial saludo

Manuel ROMERO

Cargo Asistente Comercial

Teléfono: (+571) 5978999 ext. 728

Celular: (+57) 3175115088

[www.vidrioandino.com](http://www.vidrioandino.com) / [www.vidriosbienestar.com](http://www.vidriosbienestar.com) ¡Encuétranos también en LinkedIn, Facebook, Instagram y YouTube!

-----Mensaje original-----

De: [gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com) <[gerencia@vicayseg.com](mailto:gerencia@vicayseg.com)> Enviado el: miércoles, 9 de junio de 2021 7:53 p. m.

Para: Rojas, Jose Domingo <[JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com](mailto:JoseDomingo.Rojas@saint-gobain.com)>

CC: Gomez, German <[German.Gomez@saint-gobain.com](mailto:German.Gomez@saint-gobain.com)>; Alonso, Yubeth <[Yubeth.Alonso@saint-gobain.com](mailto:Yubeth.Alonso@saint-gobain.com)>; J17GEN, Contactova <[servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com](mailto:servicioalcliente.vidrioandino@saint-gobain.com)>

Asunto: ATENCION COMERCIAL VICAYSEG

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

Espero se encuentren bien, con todas sus familias y allegados.

Como ustedes saben Vidrios de Calidad Y Seguridad Sas con Nit 900.521.658-6, es una templadora de vidrio y comercializadora de todo tipo de vidrio, creada desde el 2012.

De acuerdo a comunicaciones anteriores, quisiera solicitar a ustedes muy respetuosamente se nos informe en que estado se encuentra nuestra solicitud realizada hace unos meses, acerca de reactivar nuestro código como clientes para reiniciar nuestras relaciones comerciales y comenzar a recibir productos de VIDRIO ANDINO.

Por la situación del país les pedimos a ustedes de su mayor colaboración e información de cuando podríamos volver a comprarles, para lograr superar estos tiempos de pandemia y paros, lo que nos tiene a punto de cierre definitivo, debido a la escases de materia prima, problemas en la logística y mayores costos para enfrentar los compromisos con nuestros clientes.

Quedo a su entera disposición en este correo y en el celular 3144429318

Vicayseg S.A.S.

Nit 900521658-6

Soacha, 26 Junio 2021

**Señores:**  
Vicayseg S.A.S

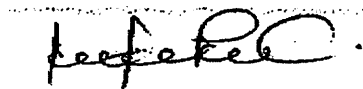
**Asunto: ATENCION COMERCIAL VICAYSEG- 602-11**

Damos respuesta a su petición recibida el día 9 Junio, en los siguientes términos:

- La demanda del vidrio en el mercado internacional y en particular los incrementos en los pedidos de los clientes nacionales de vidrio incoloro, ha superado todas nuestras expectativas y por lo mismo, se han reducido nuestros inventarios.
- Hemos evaluado la opción de importar vidrio, pero con fletes marítimos y TRM particularmente altos, esto ha sido descartado.
- Por los puntos anteriormente mencionados, en este momento no podemos venderle vidrio directamente ya que no contamos con stock suficiente para suplir sus necesidades.

Agradecemos su comprensión,

Cordialmente,



**Maria Fernanda Pérez Carvajal**  
Profesional de Servicio al Cliente  
VIDRIO ANDINO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 12:25:17

Recibo No. AA24946678

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2494667836418**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2012, con el No. 01631290 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: A) Comprar e importar toda clase de vidrio, para procesar, comercializar y exportar, así como toda clase de productos y subproductos afines y complementarios. B) Comprar e importar y comercializar aluminio, acero, hierro y demás productos y subproductos afines y complementarios. C) Comprar, importar, distribuir y comercializar toda clase de maquinaria y equipos necesarios para la producción y transformación de vidrio y de otros productos afines y complementarios y D) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Empezar actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito. 2. Comprar, vender, comercializar, importar, exportar, los bienes relacionados con el objeto social, así como los elementos, equipos y materiales afines y maquinaria necesarios para el desarrollo del objeto social. 3. Suscribir contratos de asociación con empresas nacionales y extranjeras, dedicadas a las actividades de qué trata el objeto social de la compañía. 4. Formar parte de otras sociedades similares, conexas o complementarias al objeto social de la compañía, pudiendo absorberlas o fusionarse con ellas, siempre y cuando tiendan a asegurar el progreso de la sociedad y la expansión de sus negocios o a mejorarla bajo algún aspecto, vinculándose a las mismas en el momento de su constitución o posteriormente mediante la adquisición



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 12:25:17

Recibo No. AA24946678

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2494667836418**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acciones o derechos en ellas. 5. Representar a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior o en Colombia, dedicadas a las actividades afines, conexas o complementarias con el objeto social de la compañía. 6. Abrir y manejar cuentas bancarias, dentro del territorio nacional y en el exterior. 7. Otorgar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar toda clase de títulos valores y en general todos los efectos mercantiles o civiles. 8. Adquirir, construir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de gravamen, cuando por razón de necesidad o conveniencia fuese aconsejable hacerlo. 9. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros y en participación con ellos, todos los actos, operaciones, contratos civiles, comerciales, industriales y financieros, sobre toda clase de bienes que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines propuestos y la facilitación de las actividades propias del objeto social. 10. Adquirir, formar, enajenar y explotar: Concesiones, privilegios, patentes y marcas del orden nacional y del exterior. 11. Formar, organizar, promover, financiar, administrar o tomar en arrendamiento empresas, sociedades o asociaciones, participando en la constitución, transformación, cesión, negociación o intervención de cualquier clase de sociedad. 12. Tomar y dar dinero en mutuo, emitir bonos, papeles comerciales y cualquier otro activo financiero, para conseguir los recursos que requiera la sociedad para la realización de sus operaciones y, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o mercantil, de actividades comerciales, industriales y de servicios, que guarden relación con el objeto social y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Valor           | : \$4.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 400.000,00         |
| Valor nominal   | : \$10.000,00        |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 12:25:17

Recibo No. AA24946678

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2494667836418**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.730.000.000,00  
No. de acciones : 373.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$3.730.000.000,00  
No. de acciones : 373.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Asamblea General de Accionistas designará por un año al Gerente, quien ejercerá la representación legal de la sociedad, y un a Suplente del Gerente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, quienes podrán ser removidos de su cargo libremente por la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Como representante legal de la compañía, enjuicio o fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social principal o secundario, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios sociales, promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en las que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que se interpongan; renovar obligaciones o créditos; y dar o recibir bienes en pago. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al representante legal: A) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; B) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos y negocios; C) Constituir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 12:25:17

Recibo No. AA24946678

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2494667836418**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales y extrajudiciales; D) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; E) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; F) En general todos aquellos actos necesarios para la ejecución del objeto social de la compañía; G) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; H) Gestionar y ejecutar todas las actividades que tienen que ver con los aspectos operativos y administrativos de la compañía; I) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas; J) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y el balance general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades; K) Las demás que le asigne la junta directiva o la Asamblea General de Accionistas. Para los efectos del desarrollo del objeto social o la ejecución de cualquier acto o contrato distinto del objeto social, el Gerente tiene atribuciones hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cuando la cuantía sobrepase esta cifra y hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesitará autorización de la junta directiva; cuando la cuantía sobrepase esta cifra necesitará autorización de la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 12 del 4 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02586975 del Libro IX, se designó a:

| CARGO            | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Gerente          | Caycedo Duran<br>Alejandro    | C.C. No. 000000079625702 |
| Suplente Gerente | Del Caycedo<br>Gustavo Alonso | C.C. No. 000000079277825 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 12:25:17

Recibo No. AA24946678

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2494667836418**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VIDRIOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD S A S  
Sigla: VICAYSEG S A S  
Nit: 900.521.658-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02211054  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2012  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 2 de abril de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 2 56 44  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)  
Correo electrónico: gerencia@vicayseg.com  
Teléfono comercial 1: 7807414  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cra 2 56 44  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: gerencia@vicayseg.com  
Teléfono para notificación 1: 7807414  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Bloquear

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Zoom

Limpiar

Reglas

Leído / No leído

Eliminar

Informar

Responder

Zoom

Mover

Información y Pruebas Adicionales/DIVIDRIOS/ Proceso de Investigación Espejos Sin Enmarcar/ Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00.



INFORMA...NCIAL.rar



INFORMA...BLICA.rar



ANEXOS ...BLICA.pdf



ANEXOS ...NCIAL.pdf

V

VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON<camiloarincon@yahoo.es>



Para: Sandra Milena Acosta Roa - Cont; Luciano Chaparro; info

Vie 15/11/2024 7:48 PM



INFORMACION Y PRUEBAS E...

Descargado



INFORMACION Y PRUEBAS E...

2 MB



ANEXOS DIVIDROS\_PUBLICA...

6 MB



ANEXOS DIVIDROS\_CONFID...

6 MB

4 archivos adjuntos (15 MB) Guardar todo en OneDrive - MinCIT Descargar todo

Cordial saludo,

Envio PDF en version pública y sus respectivos anexos públicos, al igual que PDF en versión confidencial y sus respectivos anexos confidenciales, que contiene Información y Pruebas Adicionales dentro del Proceso de Investigación Antidumping sobre Importaciones de Espejos sin Enmarcar Originarios de la República Popular China, clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00. Res. 272 del 16 de sept 2024.

Atentamente,

**CAMILO ANDRÉS RINCÓN**  
**T.P. 127.387 del Consejo Superior de la Judicatura**  
APODERADO ESPECIAL  
DIVIDRIOS SAS



Responder



Responder a todos



Reenviar

Bogotá, 15 de noviembre de 2024

Señores:

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)**

Dirección de Comercio Exterior

**Dr. Francisco Melo Rodríguez**

E. S. D.

**Asunto: Información y Pruebas Adicionales dentro del Proceso de Investigación Antidumping sobre Importaciones de Espejos Sin Enmarcar Originarios de la República Popular China clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00. Res. 272 del 16 de sept 2024.**

Respetado Director,

**Camilo Andrés Rincón Domínguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad, **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida y vigente, conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. **901.121.823-2**, representada legalmente por el señor **EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.728.906**, me permito aportar información y pruebas adicionales relevantes para el análisis de la improcedencia de la imposición de medidas antidumping dentro del proceso de investigación en curso por el presunto dumping en las importaciones de Espejos sin enmarcar originarios de la República Popular China clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00.

Es absolutamente clara la **improcedencia de las medidas antidumping solicitadas** en este caso debido a la desproporción evidente entre la capacidad de producción de Espejos S.A. y la demanda nacional de espejos. Sin embargo, en

aras de contribuir al análisis del Ministerio y brindar mayores elementos de juicio, adjunto información, pruebas y argumentos adicionales que permiten ilustrar de manera más precisa la realidad del mercado nacional de espejos. Es de vital importancia que, con base en estos hechos, el Ministerio establezca un criterio claro que garantice que las normas antidumping no sean utilizadas para propósitos ajenos a su finalidad, como proteger productos inexistentes o insuficientemente fabricados en el país, causando graves perjuicios a los consumidores, constructores, importadores, y en general a todos los usuarios y compradores de espejos en Colombia.

## 1. INTRODUCCIÓN

### **Falta de Capacidad de Abastecimiento del Mercado Nacional por parte de la Fábrica Nacional:**

Es absolutamente claro que la fábrica nacional de espejos no tiene la capacidad para abastecer la totalidad de la demanda nacional de espejos. Este hecho queda demostrado no solo por los volúmenes limitados de su producción, sino también por sus propias declaraciones y conductas.

Adjunto una carta enviada esta semana por la fábrica nacional, en la que manifiestan de manera expresa que **no producen espejos de 2mm** y que solo considerarían reactivar su producción en caso de que prosperara la imposición de derechos antidumping. Este hecho evidencia que Espejos S.A. está solicitando medidas de protección sobre productos que no fabrica actualmente, lo cual contradice los principios fundamentales de la normativa antidumping de la OMC y la legislación colombiana, que exigen que las medidas antidumping protejan únicamente sectores donde exista una producción nacional suficiente.

Además, aportamos información sobre la empresa INFORMACION SENSIBLE una de las principales empresas importadoras de espejo en Colombia, cuyas compras en la República Popular China demuestran el alto volumen de la demanda interna. **Cabe aclarar que las cifras aquí incluidas no contemplan las cantidades de espejos de plata que también se importan desde China, las cuales representan un volumen muy significativo.** Al sumar los volúmenes de espejos de aluminio y de plata importados, queda absolutamente claro que la capacidad de la fábrica nacional para suplir la demanda total nacional es insuficiente.

Finalmente, resalto que **la simple observación del volumen total de importaciones realizadas por las más de 14 empresas que Espejos S.A. menciona en su solicitud ofrece un panorama claro de la demanda nacional y de la insuficiencia de la producción local para satisfacerla.**

## **Antecedentes Nacionales e Internacionales Relevantes:**

- **Precedente Nacional: Resolución 196 del 4 de Diciembre de 2015 del MINCIT**

El Ministerio ya ha enfrentado una situación similar en el caso de Vidrio Andino, quien solicitó medidas antidumping sobre **vidrio flotado coloreado** en el año 2015. En esa ocasión, el Ministerio negó la solicitud porque el producto cuya protección se solicitaba **no era fabricado por la empresa nacional**. Este precedente es plenamente aplicable al caso actual, ya que Espejos S.A. solicita protección sobre espejos de 2mm y espejos de aluminio que no produce en el mercado local.

- **Precedentes Internacionales de la OMC**
  - **Caso DS442: Alcoholes grasos de Indonesia contra la Unión Europea**  
El Grupo Especial de la OMC determinó que la Unión Europea no había demostrado que su industria local podía abastecer el mercado sin depender de las importaciones. Esto llevó a la recomendación de retirar las medidas antidumping, destacando la insuficiencia de la producción local como un factor clave para desestimar estas medidas.
  - **Caso DS538: BOPP (películas de polipropileno orientado biaxialmente) de Emiratos Árabes Unidos contra Pakistán**  
En este caso, el Grupo Especial concluyó que Pakistán no había considerado adecuadamente si su producción nacional podía suplir la demanda, resultando en la recomendación de eliminar las medidas antidumping impuestas.
  - **Caso DS294: Metodología de reducción a cero en Estados Unidos**  
El Órgano de Apelación determinó que los productos investigados no eran completamente comparables en calidad y mercado objetivo, invalidando las medidas antidumping. Este precedente resalta la importancia de evaluar si los productos nacionales e importados apuntan a consumidores diferentes.

Estos precedentes internacionales demuestran que las medidas antidumping deben basarse en una evaluación exhaustiva de la suficiencia de la producción local y de la comparabilidad entre los productos nacionales e importados. Colombia, como miembro de la OMC, debe alinear sus decisiones con estos principios. Es obvio, que desestimular la importación de espejos de aluminio dejaría a la mayor parte de



la población colombiana sin una alternativa que se ajuste a su presupuesto, vulnerando con ello su derecho de elección y generando un trato discriminatorio, en razón de sus escasos recursos económicos;

### **Improcedencia de la Solicitud de Medidas Antidumping**

Con base en los argumentos y pruebas presentados, queda demostrado que:

- La fábrica nacional de espejos no produce ni comercializa productos clave como el espejo de 2mm o el espejo de aluminio.
- Los volúmenes totales de importación realizados por las más de 14 empresas mencionadas en la solicitud reflejan una demanda nacional muy superior a la capacidad productiva de Espejos S.A.
- Las medidas antidumping solicitadas pondrían en riesgo el acceso a productos esenciales para consumidores y sectores económicos clave, como la construcción, los muebles y la vivienda de interés social.

Por estas y las razones expresadas en el escrito que presentamos ante esta dirección el 5 de noviembre, insistimos respetuosamente sea desestimada la solicitud de medidas antidumping presentada por Espejos S.A., especialmente en atención a los antecedentes nacionales e internacionales, las pruebas aportadas y los principios de suficiencia y no discriminación establecidos en la normativa antidumping de la OMC.

## **INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES**

### **2. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA**

2.1. Identificación de la empresa:

- Razón Social: DIVIDRIOS S.A.S.
- NIT: 901121823-2
- Tipo de Sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
- Actividad Económica Principal: comercialización de vidrio y productos de vidrio.
- Objeto Social: Comercialización de vidrio y productos de vidrio. Así mismo,

podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren comerciales, industriales y de servicios, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

- Representante Legal: **EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR**
- Dirección: MULTIPLAZA DE OCCIDENTE 2 BG 13 VTE LA ROMELIA EL POLLO, DOS QUEBRADAS RISARALDA.
- Correo Electrónico: [contabilidaddividrios@gmail.com](mailto:contabilidaddividrios@gmail.com)
- teléfonos: 3138625502, 3104622845.
- Apoderado Especial: CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍNGUEZ
- Dirección: CALLE 23 # 66 - 39 T5 301
- Correo Electrónico: [camiloarincon@yahoo.es](mailto:camiloarincon@yahoo.es)
- Celular: 301 2075261
- Condición de la Empresa: Empresa Importadora subpartida arancelaria 7009.91.00.00, de capital 100% privado, activa; actúa en calidad de importador del producto bajo investigación.

## 2.2. N/A

## 2.3. Otros Aspectos

- distribución del capital social:
  - CAPITAL AUTORIZADO  
Valor \$ 600.000.000,00  
No. Acciones 600.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00
  - CAPITAL SUSCRITO  
Valor \$ 600.000.000,00  
No. Acciones 600.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00
  - CAPITAL PAGADO  
Valor \$ 600.000.000,00  
No. Acciones 600.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

-Único accionista.

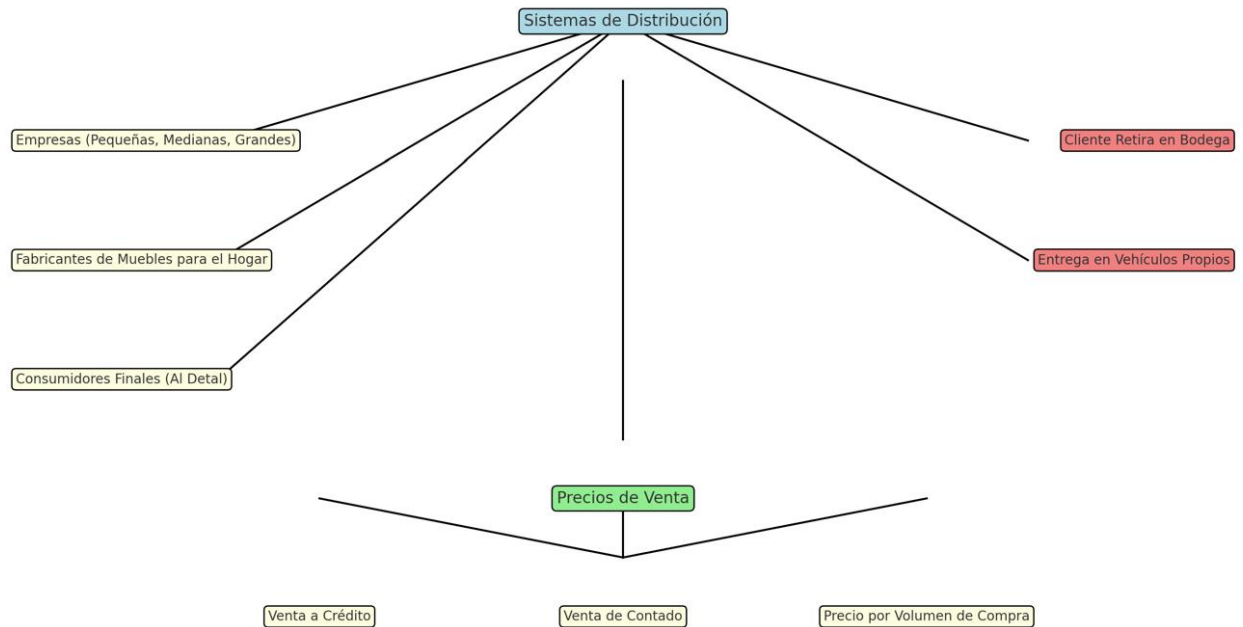
## 2.4. Sistemas de Distribución

La mercancía se vende a nivel nacional y local a pequeñas, medianas y grandes empresas. También se vende a personas que fabrican muebles para el hogar. Por último, se vende a consumidores finales que compran al detal. Muchos de los clientes recogen los productos en nuestra bodega cuando tienen transporte propio, en caso contrario se les lleva el producto en nuestros propios carros dentro y fuera de la ciudad.

- Precios de Venta:

Se maneja varias listas de precios: para venta a crédito, para venta de contado, y dependiendo del volumen de compra del cliente. La diferenciación se explica por el mayor trabajo que implica vender al detal pues se deben manipular las láminas. Quien compra al por mayor aspira a un mejor precio por el volumen de la compra.

Sistema de Distribución y Precios de Venta



### 3. PRODUCTO INVESTIGADO

Espejos sin enmarcar, subpartida 7009.91.00.00.

- Características técnicas del producto importado:

Los espejos de aluminio importados y los espejos de plata producidos en Colombia presentan diferencias sustanciales en aspectos técnicos, de calidad, de costo y de mercado objetivo, lo cual justifica que cada producto esté dirigido a consumidores y aplicaciones completamente distintos.

- Diferencias Técnicas y de Materiales: Los espejos de plata y los espejos de aluminio utilizan recubrimientos completamente diferentes que afectan su calidad, durabilidad y precio final. Los espejos de plata emplean una capa de plata pura, lo cual proporciona una reflexión de alta claridad, mejor nitidez y mayor resistencia al desgaste y a la oxidación. Estas características los hacen adecuados para aplicaciones exigentes, donde la calidad y durabilidad son esenciales. Los espejos de aluminio tienen un recubrimiento de aluminio vaporizado, que, aunque funcional, no iguala la calidad óptica de los espejos de plata. Este material es más susceptible a la oxidación y presenta una menor duración en ambientes húmedos o de alto tráfico. Su uso es ideal en aplicaciones domésticas o comerciales de bajo tráfico donde no se exige alta durabilidad ni calidad superior de reflejo.

- **Costo de Producción y Precio Final:** La plata es un material costoso, y el proceso de producción de espejos de plata es más especializado, lo que se traduce en un precio final alto. Esto posiciona a los espejos de plata en un mercado de consumidores de alto poder adquisitivo, dispuestos a invertir en productos de mayor calidad. El aluminio es más económico y permite producir espejos a un costo menor. La producción de espejos de aluminio es menos compleja y tiene costos de producción inferiores. Esto hace que los espejos de aluminio sean accesibles y se conviertan en la opción ideal para consumidores de bajos ingresos o para sectores que necesitan una solución funcional a menor costo.

- **Mercado Objetivo y Aplicaciones:** Debido a sus características técnicas y costos, los espejos de plata producidos en Colombia están dirigidos principalmente a consumidores y negocios que valoran la calidad y pueden pagar un costo más alto. Este mercado incluye aplicaciones de lujo o de alto tráfico, como tiendas de alta gama, hoteles, proyectos comerciales y consumidores individuales que buscan productos de larga duración.

Los espejos de aluminio importados, en cambio, están dirigidos a un mercado de menor poder adquisitivo. Su relación calidad-precio los hace la opción preferida para sectores de menores ingresos que buscan un producto funcional y accesible, aunque no cuente con la durabilidad o nitidez de los espejos de plata. Este producto es indispensable para los consumidores de menores recursos, permitiéndoles mejorar sus espacios con un producto asequible que cumple con las funciones básicas sin requerir una gran inversión.

- **Impacto Social y Económico:** Los espejos de aluminio cumplen una función social esencial al ofrecer una alternativa económica para las clases populares de Colombia. Restringir el acceso a estos productos afectaría a consumidores vulnerables, que se verían obligados a optar por productos de mayor precio o, en muchos casos, a prescindir de ellos.

Los espejos de plata y los de aluminio no compiten en el mismo segmento de mercado, ya que sus características y costos los hacen productos dirigidos a necesidades y consumidores completamente diferentes. Los espejos de plata no sustituyen los de aluminio en el segmento de menor costo debido a su precio, lo cual evidencia que ambos productos coexisten en el mercado para satisfacer demandas distintas.

- **Conclusión:** En conclusión, los espejos de aluminio importados y los espejos de plata producidos en Colombia no son productos similares, pues apuntan a segmentos de mercado distintos y tienen características específicas en función de los requerimientos y el poder adquisitivo de los consumidores. Los espejos de aluminio están destinados a consumidores de menores ingresos que requieren productos accesibles, mientras que los espejos de plata están diseñados para consumidores que buscan durabilidad y están dispuestos a pagar un precio elevado.

- Ficha Técnica del Espejo de Aluminio:

| Especificación                    | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Producto</b>                   | Espejo de Aluminio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Material Base</b>              | Vidrio flotado claro o vidrio de lámina de alta calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Material Reflectante</b>       | Recubrimiento de aluminio vaporizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Espesor del Vidrio</b>         | 1.5 mm, 1.8 mm, 2 mm, 2.7 mm, 3 mm, 4 mm, 5 mm, 6 mm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Dimensiones Estándar</b>       | 600 x 900 mm, 610 x 914 mm, 762 x 1270 mm, 900 x 1200 mm, 914 x 1220 mm, 1000 x 1220 mm, 1000 x 2000 mm, 1067 x 1220 mm, 1067 x 1524 mm, 1067 x 1650 mm, 1067 x 1830 mm, 1220 x 2140 mm, 1220 x 2440 mm, 1220 x 1220 mm, 1500 x 2000 mm, 1524 x 2140 mm, 1600 x 2000 mm, 1600 x 2200 mm, 1650/1605 x 2140 mm, 1650/1605 x 2440 mm, 1650/1605 x 2250 mm, 1830 x 1220 mm, 1830 x 2140 mm, 1830 x 1650 mm, 1830 x 2440 mm, 1830 x 3300 mm, 2000 x 2440 mm, 3050 x 2140 mm, 3050 x 2250 mm, 3050 x 2440 mm, 3300 x 2140 mm, 3300 x 2250 mm, 3300 x 2440 mm, 3660 x 2140 mm, 3660 x 2250 mm, 3660 x 2440 mm |
| <b>Densidad del Vidrio</b>        | 2.5 g/cm <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Peso Aproximado por Lámina</b> | Una lámina de 1.83 m x 2.44 m x 3 mm pesa aproximadamente 33.5 kg                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Reflectividad</b>              | Moderada, adecuada para aplicaciones básicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Durabilidad</b>                | Media, menor resistencia a la oxidación y corrosión en ambientes húmedos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Uso Recomendado</b>            | Aplicaciones domésticas y comerciales de bajo tráfico o en muebles de bajo costo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Mercado Objetivo</b>           | Sectores de bajos ingresos, proyectos de bajo costo y aplicaciones temporales o no exigentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Ventajas</b>                   | Bajo costo de adquisición y mantenimiento; ligero y fácil de instalar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Limitaciones</b>               | Menor durabilidad en comparación con espejos de plata; no recomendado para áreas de alta humedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

- Composición Química del Vidrio Base:

| Componente                      | Porcentaje Aproximado |
|---------------------------------|-----------------------|
| <b>Sílice (SiO<sub>2</sub>)</b> | 72%                   |

| Componente                                          | Porcentaje Aproximado |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| Óxido de Sodio (Na <sub>2</sub> O)                  | 14%                   |
| Óxido de Calcio (CaO)                               | 10%                   |
| Óxido de Magnesio (MgO)                             | 3%                    |
| Óxido de Aluminio (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) | 1%                    |

- Características Adicionales:

**Planitud y Claridad:** El vidrio flotado utilizado como base proporciona una superficie plana y una claridad óptica adecuada para aplicaciones estándar. **Procesamiento Posterior:** Los espejos de aluminio pueden ser cortados, biselados y perforados según las necesidades específicas del cliente. **Opciones de Protección:** Algunos fabricantes ofrecen recubrimientos protectores adicionales para mejorar la resistencia a la corrosión y prolongar la vida útil del espejo.

- Proveedores extranjeros:

| Razón Social | Dirección                      | Teléfono |
|--------------|--------------------------------|----------|
| PROVEDOR 1   | INFORMACION COMERCIAL SENSIBLE |          |
| PROVEDOR 2   | INFORMACION COMERCIAL SENSIBLE |          |
| PROVEDOR 3   | INFORMACION COMERCIAL SENSIBLE |          |
| PROVEDOR 4   | INFORMACION COMERCIAL SENSIBLE |          |

- Capacidad de almacenamiento total de la compañía, capacidad utilizada para el producto investigado:

DIVIDRIOS cuenta con tres bodegas de almacenamiento con una capacidad total de entre 1,500 y 1,600 cajas de vidrio. En el caso específico de espejos, la capacidad de almacenaje representa aproximadamente un 10% del total, lo cual equivale a entre 15 y 16 contenedores.

- Inventario inicial y final, la rotación y el volumen promedio anual de inventarios del producto investigado:

| Año  | Inventario Inicial<br>(cajas)             | Inventario Final<br>(cajas) | Rotación de<br>Inventario | Volumen Promedio Anual<br>de Inventario (cajas) |
|------|-------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------|
| 2021 | <b>INFORMACION<br/>COMERCIAL SENSIBLE</b> |                             |                           | 10                                              |
| 2022 |                                           |                             |                           | 9                                               |
| 2023 |                                           |                             |                           | 7.5                                             |

- Relación de las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia Colombia:

| <b>SOLICITUDES PENDIENTES ARRIBO 2024</b> |                         |              |                                               |              |
|-------------------------------------------|-------------------------|--------------|-----------------------------------------------|--------------|
| MES                                       | MERCANCIA               | CONTENEDORES | PROVEEDOR                                     | FECHA ARRIBO |
| NOVIEMBRE                                 | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 3X20         | <b>INFORMACION<br/>COMERCIAL<br/>SENSIBLE</b> | 14-nov       |
| NOVIEMBRE                                 | 3 MM 183*244*72 ESPEJO  | 5X20         |                                               | 16-nov       |
| NOVIEMBRE                                 | 2 MM 220*160*140 ESPEJO | 3X20         |                                               | 23-nov       |
| DICIEMBRE                                 | 3 MM 183*244*72 ESPEJO  | 7X20         |                                               | 3-dic        |

#### 4. IMPORTACIONES

|            | 2021                                 |                         |              |
|------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------|
| MES        | PROVEEDOR                            | MERCANCIA               | CONTENEDORES |
| ENERO      |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 2*20         |
| FEBRERO    |                                      | 2MM 160*220*130 ESPEJO  | 3*20         |
| MARZO      |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 3*20         |
|            |                                      | 2MM 160*220*120 ESPEJO  | 2*20         |
| ABRIL      |                                      | 3 MM 183*244*80 ESPEJO  | 3*20         |
| JUNIO      |                                      | 2MM 160*220*130 ESPEJO  | 10*20        |
| JULIO      |                                      | 2 MM 160*244*143 ESPEJO | 5*20         |
|            |                                      | 2 MM 150*200*205 ESPEJO | 3*20         |
|            |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 5*20         |
| SEPTIEMBRE |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 3*20         |
| OCTUBRE    | INFORMACION<br>COMERCIAL<br>SENSIBLE | 3 MM 183*244*80 ESPEJO  | 3*20         |
|            |                                      | 3 MM 183*244*80 ESPEJO  | 3*20         |
|            |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 2*20         |
|            |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 4*20         |
|            |                                      | 2 MM 183*244*120 ESPEJO | 4*20         |
|            |                                      | 3 MM 183*244*80 ESPEJO  | 3*20         |
|            |                                      | 2 MM 160*220*125 ESPEJO | 2*20         |
| NOVIEMBRE  |                                      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 5*20         |
|            |                                      | 2 MM 160*220*170 ESPEJO | 3*20         |
|            |                                      | 2 MM 183*244*100 ESPEJO | 2*20         |
|            |                                      | 3 MM 183*244*80 ESPEJO  | 3*20         |

| 2022       |                         |              |                                              |
|------------|-------------------------|--------------|----------------------------------------------|
| MES        | MERCANCIA               | CONTENEDORES | PROVEEDOR                                    |
| ENERO      | 3 MM 183*244*83 ESPEJO  | 4*20         | INFORMA<br>CION<br>COMERCI<br>AL<br>SENSIBLE |
|            | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 8*20         |                                              |
| MARZO      | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 1*20         |                                              |
|            | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 1*20         |                                              |
| AGOSTO     | 2 MM 160*220*130 ESPEJO | 3*20         |                                              |
| SEPTIEMBRE | 3 MM 183*244*75 ESPEJO  | 3*20         |                                              |
| OCTUBRE    | 2 MM 160*220*125 ESPEJO | 2*20         |                                              |
|            | 3 MM 183*244* 82 ESPEJO | 3*20         |                                              |
| NOVIEMBRE  | 3 MM 183*244*82 ESPEJO  | 4*20         |                                              |
| DICIEMBRE  | 2 MM 160*220*140 ESPEJO | 3*20         |                                              |

| 2023      |                           |              |                                              |
|-----------|---------------------------|--------------|----------------------------------------------|
| MES       | MERCANCIA                 | CONTENEDORES | PROVEEDOR                                    |
| ENERO     | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 3*20         | INFORMA<br>CION<br>COMERCI<br>AL<br>SENSIBLE |
|           | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 4*20         |                                              |
| MARZO     | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
| ABRIL     | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
| MAYO      | 2 MM 150*2.00 *135 ESPEJO | 6*20         |                                              |
|           | 3 MM 183*244*82 ESPEJO    | 5*20         |                                              |
| JUNIO     | 3 MM 183*244*80 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
|           | 2 MM 160*220*135 ESPEJO   | 5*20         |                                              |
| JULIO     | 3 MM 183*244*77 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
| AGOSTO    | 3 MM 183*244*79 ESPEJO    | 5*20         |                                              |
|           | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
| OCTUBRE   | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
| NOVIEMBRE | 3 MM 183*244*80 ESPEJO    | 2*20         |                                              |
|           | 2 MM 160*220*135 ESPEJO   | 3*20         |                                              |
|           | 3 MM 183*244*82 ESPEJO    | 3*20         |                                              |
| DICIEMBRE | 3 MM 183*244*75 ESPEJO    | 3*20         |                                              |



-Naturaleza y monto de los costos de importación:

**2021**

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| FLETE               | \$ 110.918.299 |
| SEGURO              | \$ 300.000     |
| FOB                 | \$ 118.827.317 |
| ARANCEL E IVA       | \$ 36.717.211  |
| ITR                 | \$ 3.300.000   |
| GASTOS PORTUARIOS   | \$ 5.600.000   |
| GASTOS BANCARIOS    | \$ 139.000     |
| TRANSPORTE TERRESTE | \$ 4.500.000   |
| 3% IMPUESTOS        | \$ 840.000     |
| 4*1000              | \$ 1.124.000   |
| TOTAL               | \$ 282.265.827 |

**2023**

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| FLETE               | \$ 74.434.000  |
| SEGURO              | \$ 240.000     |
| FOB                 | \$ 74.103.000  |
| ARANCEL E IVA       | \$ 50.109.000  |
| ITR                 | \$ 7.800.000   |
| GASTOS PORTUARIOS   | \$ 4.500.000   |
| GASTOS BANCARIOS    | \$ 139.000     |
| TRANSPORTE TERRESTE | \$ 4.500.000   |
| 3% IMPUESTOS        | \$ 645.000     |
| 4*1000              | \$ 864.000     |
| TOTAL               | \$ 217.334.000 |

## 5. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

A lo largo del proceso, Espejos S.A. ha argumentado que tiene la capacidad de abastecer el mercado nacional de espejos en su totalidad. Para verificar esta afirmación, emitimos una solicitud de compra a Espejos S.A. en la cual incluimos una cantidad significativa de espejos de aluminio en espesores de 2mm, 3mm y 4mm. Sin embargo, en su respuesta, ofrecieron únicamente espejos de 3mm y 4mm, exclusivamente en plata y no en aluminio, como el solicitado.

En cuanto al espejo de 2mm, indicaron que no producen este espesor y que solo considerarían reactivar su producción una vez el Ministerio apruebe la imposición de derechos antidumping. De esta respuesta se desprende que Espejos S.A. está solicitando medidas de protección antidumping sobre productos que no fabrica actualmente, como es el caso de los espejos de aluminio en general y los espejos de 2mm, independientemente de si son de aluminio o plata.

Este hecho tiene un precedente en la decisión tomada por el Ministerio en el año 2015 respecto a una solicitud de derechos antidumping presentada por Vidrio Andino. En esa ocasión, Vidrio Andino solicitaba protección sobre vidrio flotado coloreado, un producto que no se producía en el país. El Ministerio desestimó la solicitud basándose en la falta de fabricación nacional de dicho producto, estableciendo un precedente claro sobre la improcedencia de medidas antidumping en estos casos.

Dado que la situación actual es análoga, ya que Espejos S.A. exige medidas de protección sobre productos que no fabrica ni comercializa, solicito respetuosamente al Ministerio que, con base en estos antecedentes y en los hechos presentados, desestime la solicitud de derechos antidumping de Espejos S.A. en lo que respecta a los espejos de aluminio, así como a los espejos de 2mm (en cualquiera de sus materiales), dado que la empresa no produce ni ofrece estos productos en el mercado nacional.

Para sustentar lo anteriormente dicho adjunto las siguientes:

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Pereira, 6 de noviembre de 2024

Señores:

**ESPEJOS S.A.**

Palmira Valle

Cordial Saludo,

Respetuosamente solicitamos a ustedes nos informen si tienen la capacidad de suministrarnos las siguientes cantidades mensuales de espejos de aluminio, y qué precios nos pueden ofrecer por este volumen:

- 1320 laminas de espejo de 2mm en medida de 160\*220;
- 5740 láminas de espejo de 3mm en medida de 183\*244;
- 700 láminas de espejo de 4mm en medida de 183\*244;
- 720 lámina de espejo de 4mm en medida de 3.30\*2.14;

Esta solicitud obedece a la posibilidad de que el Ministerio de Comercio imponga en los próximos meses derechos antidumping del 80% a las importaciones de espejo de aluminio desde China, y a que en la Resolución de Apertura de la Investigación el Ministerio manifiesta que: *“En consecuencia, los datos sugieren indicios de que la rama de producción nacional (ESPEJOS S.A.) contaría con la capacidad suficiente para abastecer el mercado colombiano”*.

Agradezco su pronta respuesta dado que tenemos compromisos con clientes en las cantidades solicitadas y no podemos causarles perjuicios económicos; además debemos programar con suficiente antelación el abastecimiento de los productos requeridos para evitar traumatismos en nuestros despachos.

Cordialmente,

**EDGAR MAURICIO OLAYA**

GERENTE

DIVIDRIOS S.AS.



FECHA: NOVIEMBRE 12 DE 2024  
CLIENTE: DIVIDRIOS S.A.S.  
CIUDAD: PEREIRA

PEDIDO 241112-01

CONDICION DE PAGO ANTICIPADO X CREDITO 30 DIAS  
CONTADO COVINOC

ASESOR COMERCIAL: MARLENE MEDINA  
CODIGO ASESOR: 7

| ITEM | PRODUCTO                  | CANT. LAMINAS | \$ UNIT. SIN IVA | \$ UNIT. CON IVA | \$ TOTAL SIN IVA | \$ TOTAL CON IVA |
|------|---------------------------|---------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1    | ESP ECKO AG 1,83*2,40/3MM | 5.740         | 106.660          | 126.925          | 612.228.400      | 728.551.796      |
| 2    | ESP ECKO AG 1,83*2,44/3MM | 5.740         | 108.437          | 129.040          | 622.428.380      | 740.689.772      |
| 3    | ESP RADIANT 1,83*2,40/3MM | 5.740         | 121.237          | 144.272          | 695.900.380      | 828.121.452      |
| 4    | ESP RADIANT 1,83*2,60/3MM | 5.740         | 131.341          | 156.296          | 753.897.340      | 897.137.835      |
| 5    | ESP ORION 1,83*2,60/4MM   | 700           | 183.849          | 218.780          | 128.694.300      | 153.146.217      |
| 6    | ESP RADIANT 1,83*2,60/4mm | 700           | 221.409          | 263.477          | 154.986.300      | 184.433.697      |
| 7    | ESP ORION 2,14*3,30/4MM   | 720           | 243.698          | 290.001          | 175.462.560      | 208.800.446      |
| 8    | ESP RADIANT 2,14*3,30/4MM | 720           | 328.032          | 390.358          | 236.183.040      | 281.057.818      |
| 9    | ESP RADIANT 2,20*3,30/4MM | 720           | 337.227          | 401.300          | 242.803.440      | 288.936.094      |

OBSERVACIONES:  
CONDICIONES DE DESPACHO A PACTAR EN EL MOMENTO DEL PEDIDO.PRECIO VALIDO POR 30 DIAS.  
PRECIO PUESTO EN PALMIRA

REALIZADO POR: MARLENE MEDINA AUTORIZADO: DIOMAR MORA

Palmira, 12 de noviembre de 2024

Señores  
Dividrios SAS  
Atn. Edgar Mauricio Olaya  
Ciudad

Señor Edgar,

Gracias por su solicitud.

Confirmamos que contamos con la capacidad para producir y abastecer las cantidades de espejos solicitadas. Sin embargo, debido al volumen requerido, la disponibilidad para los envíos se realizará conforme se vayan formalizando los pedidos, lo que nos permitirá gestionar la producción y entrega de manera eficiente.

Apreciamos su comprensión sobre la importancia de corregir los efectos del dumping en la industria nacional. Nos complace que se reconozca nuestra capacidad para ofrecer productos que ayuden a equilibrar el mercado, cumpliendo con los estándares de calidad de Espejos S.A.S Adjuntamos la cotización que tiene validez por 30 días. En el caso de los espejos de 2mm, queremos señalar que, una vez se corrijan las importaciones a precios de dumping, estaremos listos para reactivar la producción.

Finalmente, agradecemos que informen los volúmenes de espejos solicitados y que entendemos es mensualmente su histórico de importaciones en los cuestionarios que ustedes entregarán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que esto le permitirá a la Autoridad Investigadora dimensionar mejor el mercado de espejos en Colombia frente a los efectos de las importaciones que se vienen realizando desde la República Popular China.

Quedamos atentos a cualquier consulta y a la formalización de los pedidos.

Saludos cordiales,



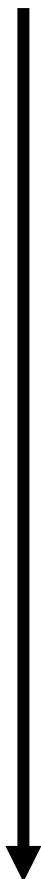
Paula Mejía Toro

Gerente Administrativa y Financiera  
Espejos S.A.S  
Cel. 310 843 3080

En el apartado de Información adicional Relevante, presento al ministerio datos de importación correspondientes a otra empresa del sector, cuyos volúmenes de importación son considerablemente altos. Esta información ha sido facilitada por dicha empresa bajo la condición de confidencialidad, por lo cual solicito que sea tratada como información confidencial de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Considero que la inclusión de estos datos es importante para brindar una visión más completa al MINCIT sobre el volumen de importación de espejos de aluminio desde China; pues estaríamos dando información de solo dos de las más de 14 empresas importadoras de espejos y solo esto ya da una buena muestra del total nacional. Esta información contribuirá a que el Ministerio tenga una idea más precisa del mercado y de los volúmenes de importación relevantes dentro del sector, y consecuentemente del total de la demanda nacional.

Agradezco de antemano que el Ministerio asegure el manejo adecuado y reservado de estos datos, en conformidad con las normativas de confidencialidad establecidas para el proceso de investigación.



LOS SUSCRITOS  
REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL  
DE

NIT.

CERTIFICAN QUE:

1. Con base en la información contable suministrada por la compañía de las compras de producto por proveedor y que se detallan más adelante, realizadas durante el primer y segundo semestre de los años 2021,2022 y 2023, los costos sin incluir transporte desde el puerto a la ciudad de Bogotá D.C son los siguientes:

| ESTADISTICAS DE COMPRAS PRODUCTO - PROVEEDOR     |  |              |             |              |               |
|--------------------------------------------------|--|--------------|-------------|--------------|---------------|
|                                                  |  |              |             |              |               |
| De : ENE 1/2021 A : DIC 31/2021                  |  |              |             |              |               |
| Procesado en: 2024/ 11/ 05 12:25:27:80           |  |              |             |              |               |
| PRODUCTO DESCRIPCION                             |  | 1ER SEMESTRE |             | 2DO SEMESTRE |               |
|                                                  |  | TOTAL CANT   | VALOR TOTAL | TOTAL CANT   | VALOR TOTAL   |
| 001-0004-000027 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*70 LAMI |  | 138          | 768.452.484 | 226          | 1.504.333.074 |
| 001-0004-000027 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*70 LAMI |  |              |             |              |               |
| 001-0004-000028 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*82 LAMI |  |              |             |              |               |
| 001-0004-000028 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*82 LAMI |  |              |             |              |               |
| 001-0004-000028 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*82 LAMI |  |              |             |              |               |
| 001-0004-000028 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*82 LAMI |  |              |             |              |               |
| 001-0004-000061 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMI |  |              |             |              |               |
| 001-0004-000061 CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMI |  |              |             |              |               |
|                                                  |  | 138          | 768.452.484 | 226          | 1.504.333.074 |

PROTEGIDA POR TENER  
INFORMACION CONFIDENCIAL DE  
PRECIOS

| ESTADÍSTICAS DE COMPRAS PRODUCTO - PROVEEDOR |            |             |            |               |
|----------------------------------------------|------------|-------------|------------|---------------|
| De : ENE 1/2022 A : DIC 31/2022              |            |             |            |               |
| Procesado en: 2024/ 11/ 05 13:58:03:27       |            |             |            |               |
| DESCRIPCION                                  | 1 SEMESTRE |             | 2 SEMESTRE |               |
|                                              | TOTAL CANT | VALOR TOTAL | TOTAL CANT | VALOR TOTAL   |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          | 33         | 245.065.158 | 359        | 2.405.575.637 |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |            |             |            |               |
| TOTAL                                        | 33         | 245.065.158 | 359        | 2.405.575.637 |

PROTEGIDA POR TENER  
INFORMACION CONFIDENCIAL DE  
PRECIOS

| ESTADISTICAS DE COMPRAS PRODUCTO - PROVEEDOR |              |               |              |               |
|----------------------------------------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| De : ENE 1/ 2023 A : DIC 31/ 2023            |              |               |              |               |
| Procesado en: 2024/ 11/ 05 15:34:26:70       |              |               |              |               |
| DESCRIPCION                                  | 1ER SEMESTRE |               | 2DO SEMESTRE |               |
|                                              | TOTAL CANT   | TOTAL VALOR   | TOTAL CANT   | TOTAL VALOR   |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS | 265          | 1.385.137.309 | 229          | 1.166.242.256 |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*82 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO 183*244*3*75 LAMINAS          |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*77 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*77 LAMINAS |              |               |              |               |
| CRISTAL ESPEJO ALUMINIO 183*244*3*77 LAMINAS |              |               |              |               |
| TOTAL                                        |              |               |              |               |

PROTEGIDA POR TENER  
INFORMACION CONFIDENCIAL DE  
PRECIOS

La presente certificación se expide en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de julio de 2024.

Representante Legal

Revisor Fiscal

## 6. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

#### Interrogatorio al Departamento de Producción

Costos de Producción:

¿Podrían detallar los costos específicos de producción de un espejo de plata en comparación con un espejo de aluminio?

¿Qué factores de producción, como insumos o tecnología, influyen en el costo final de los espejos de plata?

Capacidad de Producción Mensual en Toneladas:

¿Cuál es su capacidad de producción mensual en toneladas de espejos de plata?

¿Consideran que esta capacidad es suficiente para abastecer toda la demanda nacional, cubriendo tanto su producción actual como la demanda adicional si se dejan de importar espejos de aluminio?

Riesgos de Desabastecimiento y Proceso Productivo:

¿Qué riesgos de desabastecimiento de insumos han enfrentado en el pasado, y cómo afectaron la continuidad de la producción?

¿Podrían identificar los principales riesgos asociados a su proceso productivo, tales como daños en maquinaria de la línea de producción (incluyendo puente grúas de carga), problemas de mantenimiento o fallos en la cadena de suministro?

En caso de conflictos laborales o problemas de orden público en el Valle del Cauca, ¿qué planes tienen para garantizar la continuidad de la producción y evitar interrupciones en el suministro de espejos?}

Responsabilidad por Incumplimientos Contractuales:

Considerando que existen contratos en curso no solo de la fábrica nacional de espejos, sino también de todos los importadores, si prospera la imposición de derechos antidumping y la fábrica nacional queda con la responsabilidad de toda la producción,

¿cómo asumirían los riesgos de incumplimiento en el abastecimiento de espejos a constructores privados, grandes constructoras, proyectos VIS auspiciados por el gobierno, fabricantes de muebles, clientes institucionales como hospitales, colegios públicos y privados, hoteles, etc.?

¿Tienen previsto algún plan para evitar o manejar demandas por incumplimiento contractual en caso de que surjan problemas en la producción o distribución de espejos de plata que sustituirían a los de aluminio?

Aumento de Capacidad desde el Proceso Antidumping de 2020:



Desde la solicitud de imposición de derechos antidumping que iniciaron en el año 2020,

¿ha incrementado la fábrica su capacidad de producción de espejos de plata para abastecer el mercado nacional? En caso afirmativo, ¿en cuánto ha aumentado su capacidad en términos de toneladas?

### Interrogatorio al Departamento de Ventas

Capacidad Logística y Distribución Nacional:

¿Qué infraestructura logística tienen para garantizar la distribución de espejos a todas las regiones de Colombia, especialmente en zonas de difícil acceso?

Dada la situación de orden público y el riesgo de paros o bloqueos en las vías nacionales, especialmente en el Valle del Cauca,

¿cómo planean asegurar un suministro constante de espejos de plata a todo el país si se deja de importar el espejo de aluminio?

¿Cuentan con planes de contingencia y rutas alternativas para mitigar los riesgos asociados al transporte y la distribución, en caso de interrupciones en las rutas principales?

Perfil de Clientes y Aceptación en Estratos Altos:

¿Qué factores consideran que hacen que sus espejos de plata tengan mayor aceptación en obras y proyectos de estratos altos en comparación con los de aluminio?

¿Han evaluado el impacto de dejar a los consumidores de menor poder adquisitivo sin la opción del espejo de aluminio, que es más accesible?

Ventas Mensuales y Anuales:

¿Cuál es el volumen de sus ventas mensuales y anuales, en toneladas, en el mercado de espejos de plata?

¿Consideran que sus ventas actuales representan una participación significativa del mercado, o identifican una demanda insatisfecha que actualmente cubren los importadores?

Derechos de los Consumidores de Menor Poder Adquisitivo:

Si el espejo de aluminio deja de estar disponible,

¿han considerado los posibles perjuicios que esto podría generar para los consumidores de menor poder adquisitivo?

¿Creen que esta situación podría vulnerar el derecho de elección de los consumidores, especialmente en el caso de personas de estratos bajos que verían limitada su opción a un producto más costoso?

Impacto de Políticas Gubernamentales y Factores Económicos en los Resultados Financieros:

¿Cómo ha afectado la disminución en la expedición de licencias para proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) sus ventas de espejos, considerando que estos proyectos representan una parte significativa de la demanda de espejos en el sector construcción?

¿Han observado una correlación directa entre la reducción de estos proyectos y una disminución en sus ingresos operacionales?

Dado que la recesión económica mundial ha impactado diversos sectores, incluyendo la construcción,

¿de qué manera ha influido esta situación en la demanda de sus productos y en sus márgenes de utilidad?

¿Han identificado una disminución en las ventas atribuible a la contracción económica y a la reducción de inversiones en proyectos de construcción?

### Interrogatorio al Departamento de Compras e Importaciones

Dependencia de Importaciones de Espejos desde China:

¿Cuál ha sido la razón para recurrir a la importación de espejos desde China, a pesar de contar con capacidad de producción propia?

¿En qué medida la demanda del mercado y las preferencias de los consumidores influyen en esta decisión de importar espejos de aluminio?

Costos de Insumos y Comparación de Materiales:

¿Consideran que los costos de los insumos para fabricar espejos de plata son significativamente más altos que los de aluminio?

¿Podrían detallar esta diferencia en costos?

¿Cómo afecta esta diferencia en costos la accesibilidad de los espejos de plata en comparación con los espejos de aluminio, especialmente si se asume que los primeros deberán cubrir toda la demanda nacional?

Capacidad de Suministro de Vidrio Incoloro de Vidrio Andino:

¿Confían en que Vidrio Andino tiene la capacidad de abastecer toda la cantidad de vidrio incoloro necesario para fabricar espejos de plata y suplir la demanda nacional en un año?

En caso de un aumento en la demanda de vidrio incoloro debido a la eliminación del espejo de aluminio,

¿creen que el proveedor nacional podría cumplir con las necesidades adicionales de vidrio?

¿Cómo asumirían el riesgo de desabastecimiento si prospera la solicitud de derechos antidumping sobre el vidrio incoloro, promovida por Vidrio Andino?

Riesgos de Escasez de Insumos y Planes de Contingencia:

¿Qué riesgos de escasez de insumos han enfrentado anteriormente, y cómo afectaron su operación?

¿Consideran que en el futuro podría haber un riesgo de desabastecimiento de insumos críticos para la fabricación de espejos? En tal caso,

¿qué planes de contingencia han diseñado para mitigar este riesgo y mantener la producción?

¿Han evaluado los riesgos de abastecimiento relacionados con factores externos, como problemas en la infraestructura de transporte o el impacto de bloqueos en vías y puertos? ¿Cómo planean afrontar estos factores para asegurar un suministro constante?

Importación de Espejos de Aluminio y Argumentos de Dumping:

¿Podrían detallar las cantidades de espejos de aluminio que han importado en los últimos años y el motivo para dejar de hacerlo, si es el caso?

Dado que su empresa tiene la posibilidad de importar espejos de aluminio para cubrir a los consumidores de bajos ingresos,

¿por qué han decidido no aprovechar este mercado en lugar de dejar que lo cubran otros importadores?

Si la diferencia de costos entre los espejos de aluminio y los de plata fuera tan significativa,

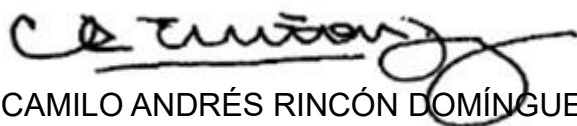
¿por qué no continuaron importando espejos de aluminio para satisfacer el mercado de menores ingresos?

## ANEXOS

- CC CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍGUEZ
- T.P. CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍGUEZ
- CAMARA DE COMERCIO
- PODER ESPECIAL
- CC REPRESENTANTE LEGAL
- DECLARACIONES DE IMPORTACION

ESTOS ANEXOS VAN EN UN PDF ADJUNTO, TITULADO ANEXOS DIVIDRIOS

Del señor director,



CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍGUEZ  
APODERADO ESPECIAL  
DIVIDRIOS SAS

T.P. 127.387 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.011.925**

**RINCON DOMINGUEZ**

APELLIDOS  
**CAMILO ANDRES**

NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1980**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67** **A-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**06-JUL-1998 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00207080-M-0080011925-20091231 0019523578A 1 1990104454



Bogotá D.C. noviembre 5 de noviembre de 2024

Señores

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

**Dirección de Comercio Exterior**

**Subdirección de Prácticas Comerciales**

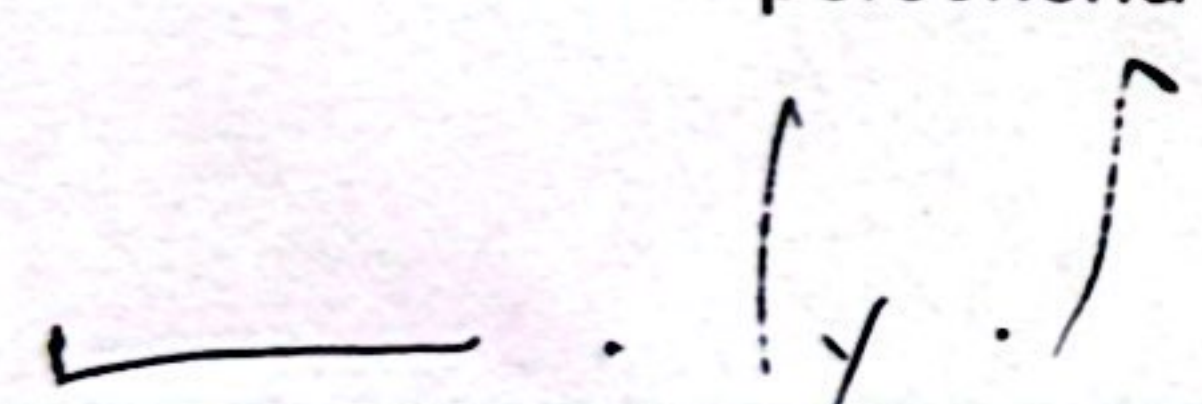
E. S. D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.728.906**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida y vigente, conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. **901.121.823-2**, confiero poder amplio y suficiente a la doctor **CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍNGUEZ** mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.011.925** de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la representación de **DIVIDRIOS S.A.S.** ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, frente al proceso de investigación por presunto dumping sobre el producto espejos sin enmarcar, subpartida arancelaria 7009.91.00.00, provenientes de la República Popular China.

A mi apoderado le otorgo las facultades para hacerse parte de la presente investigación, presentar memoriales, escritos, asistir a audiencias, formular recursos, allegar pruebas, solicitar pruebas, desistir y en general adelantar todas las actuaciones a las que haya lugar en el curso del proceso de investigación por presunto dumping sobre el producto espejos sin enmarcar, subpartida arancelaria 7009.91.00.00, provenientes de la República Popular China.

Sírvase reconocer personería en los términos del presente mandato.

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR .**

C.C. 9.728.906

Representante Legal

**DIVIDRIOS S.A.S.**

Acepto,

\_\_\_\_\_  
**CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍNGUEZ**

C.C. 80.011.925

T. P. No. 127.387 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 59047

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Circulo de Pereira, compareció: EDGAR MAURICIO OLAYA AR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009728906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Edgar Mauricio Olaya Ar*

fcd172550d

05/11/2024 11:00:44

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Circulo de Pereira , Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fcd172550d, 05/11/2024 11:00:45





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**CAMILO ANDRES**

APELLIDOS:

**RINCON DOMINGUEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

**EXTERNADO DE COLOMBIA**

**15/12/2003**

**BOGOTA**

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

**80011925**

**16/01/2004**

**127387**



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 16:50:42  
Recibo No. S000368765, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tDuKhTVYks

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO  
CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DIVIDRIOS S.A.S.  
Nit : 901121823-2  
Domicilio: Dosquebradas, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 67564  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 07 de marzo de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 17 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : MULTIPLAZA DE OCCIDENTE 2 BG 13 VTE LA ROMELIA EL POLLO  
Municipio : Dosquebradas, Risaralda  
Correo electrónico : contabilidaddividrios@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3138625502  
Teléfono comercial 2 : 3104622845  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : MULTIPLAZA DE OCCIDENTE 2 BG 13 VTE LA ROMELIA EL POLLO  
Municipio : Dosquebradas, Risaralda  
Correo electrónico de notificación : contabilidaddividrios@gmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de octubre de 2017 de la Accionista Constituyente de Pereira, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Pereira, el 09 de octubre de 2017 bajo el No. 1048644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2023, con el No. 18060 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DIVIDRIOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 06 del 03 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Pereira, el 22 de febrero de 2023 bajo el No. 1075135 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2023, con el No. 18061 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA AL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO LA CONSTITUCION, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES

Por Acta No. 06 del 03 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Pereira, el 22 de febrero de 2023 bajo el No. 1075134 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2023, con el No. 18064 del Libro IX, se





## CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 16:50:42  
Recibo No. S000368765, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tDuKhTVYks

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reforma de estatutos aumento de capital autorizado

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización de vidrio y productos de vidrio. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren comerciales, industriales y de servicios, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor  
No. Acciones  
Valor Nominal Acciones

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor  
No. Acciones  
Valor Nominal Acciones

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor  
No. Acciones  
Valor Nominal Acciones

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. En caso de que la Asamblea no realice un nuevo nombramiento, el representante legal continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



## CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 16:50:42

Recibo No. S000368765, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tDuKhTVYks

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 05 de octubre de 2017 de la Accionista Constituyente, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2023 con el No. 18060 del libro IX, inscrita/o originalmente el 09 de octubre de 2017 en la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA con el No. 1048644 del libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                       | IDENTIFICACION     |
|---------|------------------------------|--------------------|
| GERENTE | EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR | C.C. No. 9.728.906 |

##### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 7 del 28 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2023 con el No. 18667 del libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                          | IDENTIFICACION      | T. PROF  |
|----------------|---------------------------------|---------------------|----------|
| REVISOR FISCAL | ERNESTO JULIO ECHEVERRI MORALES | C.C. No. 98.466.741 | 111957-T |

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                             | INSCRIPCIÓN                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| *) Acta No. 06 del 03 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 18061 del 07 de marzo de 2023 del libro IX |
| *) Cert. del 02 de octubre de 2019 de la El Contador                                  | 18062 del 07 de marzo de 2023 del libro IX |
| *) Cert. del 09 de febrero de 2023 de la Contadora Publica                            | 18063 del 07 de marzo de 2023 del libro IX |
| *) Acta No. 06 del 03 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 18064 del 07 de marzo de 2023 del libro IX |

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

##### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2310  
Actividad secundaria Código CIIU: G4759  
Otras actividades Código CIIU: No reportó



## CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 16:50:42  
Recibo No. S000368765, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tDuKhTVYks

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ATZEL GLASS  
Matrícula No.: 67897  
Fecha de Matrícula: 10 de abril de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : VTE LA ROMELIA EL POLLO BG 6 KM 7 - La Romelia  
Municipio: Dosquebradas, Risaralda

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25.629.688.894,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2310.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2024 - 16:50:42  
Recibo No. S000368765, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tDuKhTVYks

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LORENZA MARTINEZ  
Presidente ejecutivo

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 9.728.906

OLAYA SALAZAR

APELLIDOS

EDGAR MAURICIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1981

ARMENIA  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

07-OCT-1999 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-8835530-00847516-M-0009728906-20160909

0050989842A 2

45472408



|                                                                                                                                                                                                                                       |                            |         |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|-----|
| <div><div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div><div><div><div>DIAN</div><div><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div></div></div></div> | Declaración de Importación | Privada | 500 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|-----|

2024



Recibo Oficial de Pago de Tributos  
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

01

02

03

04

05

06

07

08

09





Recibo Oficial de Pago de Tributos  
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2 0 2 3

2. Concepto 1

3. Período 0







**DIAN**  
Diversidade de Investimentos e Ações Nacionais

### Declaración de Importación

## Privada

500

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |                    |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------------|
| <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div> <div><div>DIAN</div><div><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div></div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <div>Declaración de Importación</div> | <div>Privada</div> | <div>500</div> |
| <div>1</div> <div>2</div> <div>3</div> <div>4</div> <div>5</div> <div>6</div> <div>7</div> <div>8</div> <div>9</div> <div>10</div> <div>11</div> <div>12</div> <div>13</div> <div>14</div> <div>15</div> <div>16</div> <div>17</div> <div>18</div> <div>19</div> <div>20</div> <div>21</div> <div>22</div> <div>23</div> <div>24</div> <div>25</div> <div>26</div> <div>27</div> <div>28</div> <div>29</div> <div>30</div> <div>31</div> <div>32</div> <div>33</div> <div>34</div> <div>35</div> <div>36</div> <div>37</div> <div>38</div> <div>39</div> <div>40</div> <div>41</div> <div>42</div> <div>43</div> <div>44</div> <div>45</div> <div>46</div> <div>47</div> <div>48</div> <div>49</div> <div>50</div> <div>51</div> <div>52</div> <div>53</div> <div>54</div> <div>55</div> <div>56</div> <div>57</div> <div>58</div> <div>59</div> <div>60</div> <div>61</div> <div>62</div> <div>63</div> <div>64</div> <div>65</div> <div>66</div> <div>67</div> <div>68</div> <div>69</div> <div>70</div> <div>71</div> <div>72</div> <div>73</div> <div>74</div> <div>75</div> <div>76</div> <div>77</div> <div>78</div> <div>79</div> <div>80</div> <div>81</div> <div>82</div> <div>83</div> <div>84</div> <div>85</div> <div>86</div> <div>87</div> <div>88</div> <div>89</div> <div>90</div> <div>91</div> <div>92</div> <div>93</div> <div>94</div> <div>95</div> <div>96</div> <div>97</div> <div>98</div> <div>99</div> <div>100</div> |                                       |                    |                |



|                                                                                                                                                                                                                 |                                       |                    |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------------|
| <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div> <div><div>DIAN</div><div><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div></div> | <div>Declaración de Importación</div> | <div>Privada</div> | <div>500</div> |
| <div>0000</div>                                                                                                                                                                                                 |                                       |                    |                |

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                            |         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|---------|-----|
| <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div> <div> <b>DIAN</b><br/><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div>                                                                                                                       |  | Declaración de Importación | Privada | 500 |
| <div>1. E</div> <div>2. In</div> <div>3. In</div> <div>4. d.</div> <div>4. C</div> <div>4. F</div> <div>5. S</div> <div>6. d.</div> <div>7. U</div> <div>8. S</div> <div>8. d. se y U</div> <div>8. a</div> <div>8. C o</div> <div>9. re</div> <div>10. A X X X</div> <div>11. E</div> <div>12. N A In</div> <div>13. F</div> |  |                            |         |     |



Recibo Oficial de Pago de Tributos  
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

## Declaración de Importación

## Privada

500

|                                                                                                                                                                                                        |                                   |                         |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----|
| <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div> <div> <b>DIAN</b><br/><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div> | <b>Declaración de Importación</b> | Privada                 | 500 |
| 1. Año <b>2021</b>                                                                                                                                                                                     |                                   | 4. Número de formulario |     |

|                                                                                                                                                                                                                        |                            |         |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|-----|
| <div><div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div><div><div><div>DIAN</div><div>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</div></div></div></div> | Declaración de Importación | Privada | 500 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|-----|



|                                                                                                                                                                                    |                                       |                                    |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|----------------|
| <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div> <div><div>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</div></div> | <div>Declaración de Importación</div> | <div>Privada</div>                 | <div>500</div> |
| <div>Año 2021</div>                                                                                                                                                                | <div></div>                           | <div>4. Número de formulario</div> |                |

|                                                                                                                                                                                                         |                                   |         |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------|------------|
| <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div> <div> <b>DIAN</b><br/><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div> | <b>Declaración de Importación</b> | Privada | <b>500</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------|------------|

|                                                                                                                                                                                              |                            |         |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|-----|
| <div><div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div><div><div>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</div></div></div> | Declaración de Importación | Privada | 500 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|-----|





|                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |                                                                                  |                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <div data-bbox="34 104 265 221" data-label="Page-Header"><div>REPÚBLICA DE COLOMBIA</div><div> <b>DIAN</b><br/><small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small></div></div> | <div data-bbox="488 149 786 178" data-label="Page-Header"><p>Declaración de Importación</p></div> | <div data-bbox="1096 149 1220 178" data-label="Page-Header"><p>Privada</p></div> | <div data-bbox="1395 130 1516 199" data-label="Page-Header"><p>500</p></div> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |                                                                                  |                                                                              |





Recibo Oficial de Pago de Tributos  
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690



Recibo Oficial de Pago de Tributos  
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690



Recibo Oficial de Pago de Tributos  
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

20200200701000









**Declaración  
de  
Importación**

Aceptación :